



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE HURTO
AGRAVADO EXPEDIENTE N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-
05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO,
HUAMANGA - 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**JHONI QUIQUIN ROCHA
ORCID: 0000-0002-7044-8658
ASESOR**

**Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO
ORCID: 0000-0002-306-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2019

1.- TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre Hurto agravado expediente N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

2.- EQUIPO DE TRABAJO

El presente trabajo de investigación está conformado por:

AUTOR

Quiquín Rocha, Jhoni

ORCID: 0000-0002-7044-8658

Universidad Católica Los Ángeles de
Chimbote, Bachiller de Derecho, Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-306-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho

JURADO

Mgtr. Cárdenas Mendivil, Raúl (Presidente)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mgtr. Arotoma Ore, Raúl (Miembro)

ORCID: 0000-0002-3488-9296

Mgtr. Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

.....
Mgtr. Arotoma Ore, Raúl.

Miembro.

.....
Mgtr. Conga Soto, Arturo.

Miembro.

.....
Mgtr. Cárdenas Mendivil, Raúl.

Presidente.

.....
Dr. Dueñas Vallejo, Arturo.

Asesor.

4.- AGRADECIMIENTO

A mi familia:

A mis queridos padres y familia por haber tenido la paciencia y el apoyo durante mi aprendizaje en el Derecho.

Jhoni Quiquín Rocha

5.- RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias tanto es así de la primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2019. El tipo de investigación es: básica – pura, enfoque cualitativo, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental y transversal o transeccional y técnica utilizada ha sido el análisis documental.

La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando el instrumento las fichas de registros. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, instancia, robo agravado y sentencia.

ABSTRAC

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences, both in the first and second instance on Aggravated Theft according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01198-2012-0-0501-JR-PE -05 of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga, 2019. The type of research is: basic - pure, qualitative approach, descriptive level - explanatory, non-experimental and transversal or transectional design and technique used has been the documentary analysis.

Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the instrument record sheets. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the second instance judgment: high, low and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and medium range, respectively.

Keywords: Quality, crime, instance, aggravated robbery and sentence.

6. CONTENIDO

1.- TÍTULO DE LA TESIS.....	II
2.- EQUIPO DE TRABAJO	III
3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR	IV
4.- AGRADECIMIENTO.....	V
5.- RESUMEN	VI
ABSTRAC.....	VII
6. CONTENIDO.....	VIII
7. INDICE DE GRÁFICOS	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
CAPÍTULO I.....	23
DERECHO PENAL.....	23
1.1. Aspectos prefacios.....	23
1.2 Pensamiento legal de la propiedad:.....	23
1.3 Ordenamiento en las infracciones negativas al patrimonio:”.....	24
CAPITULO II.....	37
TEMAS CONCERNIENTES AL ELEMENTO DE ESTUDIO.....	37
2.1 Calidad.....	37
2.2 Sentencia	38
2.3 Calidad de sentencias.....	41
2.4 Materia coherente a las fundaciones legales referidos a las sentencias	50
2.5 La Jurisdicción	52
2.6 La pretensión punitiva.....	56
2.7 El procesal penal.....	57
2.8 Los principios procesales relacionados con el proceso penal.....	60
2.9 Proceso penal común	66

2.10	Sujetos que intervienen en el proceso penal.....	68
2.11	La prueba.....	73
2.12	los principios de la valoración probatoria.....	74
2.13	Las etapas de las valoraciones de las pruebas.....	75
2.14	Informe policial como prueba pre constituida.....	77
2.15	Documentos como medios probatorios en el presente análisis.....	79
2.16	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	80
III.	HIPOTESIS.....	87
IV.	METODOLOGÍA.....	87
4.1	Diseño de la investigación.....	87
4.2	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	88
4.3	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	88
4.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	90
4.5	PLAN DE ANÁLISIS.....	91
4.6	MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	93
4.7	PRINCIPIOS ÉTICOS.....	94
V.	RESULTADOS.....	95
	Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.	95
	Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga, 2019.	102
	Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Hurto agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de	

la decisión, en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga. 2019.....	113
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga, 2019.....	116
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.	122
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.....	144
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. 2019	148
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. 2019.....	150
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	152
VI. CONCLUSIONES.....	179
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:	184
RECOMENDACIONES.....	185
BIBLIOGRAFÍA	186

ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1RA. SENTENCIA (SOLICITAN ABSOLUCIÓN)	192
ANEXO 2	198
ANEXO 3: SENTENCIAS	209
ANEXO 4	226
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	226

7. INDICE DE GRÁFICOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.....	95
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga, 2019.....	102
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Hurto agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga. 2019.	113
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga, 2019	116
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.	122

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.	144
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. 2019.....	148
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. 2019	150

I. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo corresponde a la línea de investigación de la administración de la justicia, enfocado en el estudio de las sentencias ya concluidos en el distrito judicial del Perú, cuya finalidad es proponer es la mejora de la calidad de las sentencias.

La interrogante trazada en el presente estudio es: Determinar “¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado expediente N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-05 del distrito judicial de Ayacucho Huamanga - 2019?”

A razón de la interrogante trazadas, se tiene el objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-05 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019”.

También el presente estudio consta de objetivos específicos:

Primera instancia:

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil”.

3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

Segunda instancia:

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil”.
3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

- El presente estudio justifico toda vez que a la fecha desde años muy remotas nuestra justicia emite sentencias que no son conformes a la normatividad y doctrinas referidos a la calidad de las sentencias, generando el descontento de los administrados de la justicia.
- Para ello se estableció parámetros con criterios legales establecidos, los cuales nos permitirá a identificar mediante las valoraciones la calidad de las sentencias.
- El tipo de investigación utilizada es: “básica – pura, enfoque cualitativo, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental y

transversal o transeccional y técnica utilizada ha sido el análisis documental, la población y muestra que se consideró ha sido los expedientes judiciales pertenecientes al distrito judicial Ayacucho – Huamanga”.

- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1 ANTECEDENTES.

Pásara Luis, menciona: “investigó sobre cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal, en México D.F., y cuyas conclusiones fueron: a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal”, “la calidad parece ser un tema secundario no aparecen en ellas, el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas; b) por sobre todo en el caso de las sentencias del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendientes a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, especialmente, condenar y establecer el modo de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, este desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la unidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial” (pág. 201)

Comentario:

El autor citado en el párrafo anterior nos señala que es de segundo plano o son secundarios, ante esta traducción mi opinión es inverso porque la incierta

que remueve denegadamente a los administrados de la justicia en muchos casos sin sostén o bajo sustento, situación que muestra que su calidad de las sentencias es baja.

Mazarriegos, señala: “investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron, a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras instancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras(...)” (pág. 156).

Comentario.

Fruto del análisis de la tesis sobre immoralidades en las sentencias y los motivos absolutorios, se concluye: que carecen de normas con razones las cuales también tienen errores, hecho que evidencia la utilización de la norma de loicicial.

Salazar, M., precisa: “investigó sobre Sentencias insuficientes sus consecuencias, un estudio realizado en Venezuela, cuyo objetivo fue analizar la importancia y consecuencias de las sentencias cuando éstas resultan insuficientes y no se logra el fin específico cual es el de su ejecución, bien sea porque el juez al momento de dictarla obvió algún requisito del procedimiento o bien porque no hubo el suficiente conocimiento lógico jurídico para subsumir los hechos al derecho y darle la debida aplicación jurídica, se inició la investigación a partir de explorar y profundizar por el método documental, en una investigación analítica de desarrollo conceptual apoyada en la revisión bibliográfica seleccionada y el uso de análisis de contenido, análisis comparativo, conocimiento de casos, inducción y síntesis del problema. Sus conclusiones fueron, a) Después de un análisis y estudio minucioso de la formación de la sentencia como acto jurídico, como una operación mental del juez, deriva de los términos mismo de la demanda, se hizo necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está”, “b) Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos, se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciados de nulidad, es decir, dichas sentencias nunca podrán llevar a cabo lo señalado en ella, de esta

manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan, c) La legislación patria establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas), ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo”, “d) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas este impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente, e) Es indiscutible el valor de la sentencia como un acto procesal, esta actuación desde que el mundo es mundo sometido al famoso principio silogístico por medio del cual el juez sentencia según las reglas de las premisas, hoy en día este principio está fraccionándose, la doctrina más calificada desecha la actuación deductiva para el pronunciamiento de la sentencia y, le da preferencia a una actuación inductiva, objetiva, que capture la verdad real que es una sola, a través de un juicio lógico objetivo, que permita al juzgador saltar la talanquera entre el ser y el deber ser de la forma para aplicar un juicio ontológico jurídico al crear la sentencia, f) La efectividad de fallo, dictado como se ha analizado detalladamente en el presente trabajo, lógicamente adquiere inmutabilidad con la institución de la cosa juzgada es fundamental para que se mantenga la seguridad jurídica, evitar el caos social y que los procesos se hagan interminables y se puedan replantear en otros procesos futuros, g) Se concluye que para que una sentencia sea ejecutable, es menester que el juzgador haya acatado correctamente lo establecido en el artículo 243°

del Código de Procedimiento Civil y, que no haya incurrido en ninguna de las causas de nulidad consagradas en el artículo 244°, Eiusdem, estipula los casos de la sentencia nula, entre ellos tipifica la absolución de la instancia, Toda sentencia proferida debe decidir sobre todas las causales alegadas, hecho este muy importante con relación a los efectos de la nulidad, h) Como punto final es importante resaltar la frase de platón quien sostuvo”, “La justicia no nace con la Ley, sino que se convierte en Ley cuando el hombre justo legisla para sus semejantes”, “De tal manera que, si el juez equilibra los intereses materiales con los intereses sociales, en una forma ponderada, los integrantes de la sociedad seguros y confiados de que existirá una paz social que les permita desarrollar sus diversas actividades seguras de que ninguno pueda invadir la esfera de sus derechos privados, de lo señalado anteriormente, se deduce que, si el Juez aplica correctamente las normas que les suministra el ordenamiento jurídico venezolano concatenado a las máximas de experiencia y a la regla de santa critica, estaríamos en presencia de sentencias totalmente suficientes, de fácil ejecución, inatacable y no habría posibilidad para la parte perdidosa que dicha sentencia estuviera sujeta a nulidad” (pág. 365).

Comentario

El investigador Salazar, ha demostrado la insuficiencia de la calidad referente a las sentencias en el país vecino de Venezuela, siendo así el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de la lógica jurídica, hecho que muestra el descontento de los administrados de la Justicia.

Barba, desarrollo tesis para optar el título de abogado, habiendo

denominado la tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, distrito judicial del Santa Perú. 2012. Entre sus conclusiones encontramos: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, - Fue emitida por la primera Sala Penal del Distrito Judicial de Santa de la ciudad de Chimbote, cuyo fallo fue condenatorio, con pena privativa de libertad por el delito de robo agravado (Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05). En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Penal Permanente Corte Suprema de la República, cuyo fallo declaró NO HABER NULIDAD en la sentencia de primea instancia (Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05)” (pág. 210).

Comentario

Barba, “muestra que la calidad de sentencia expedido por el distrito judicial de Santa Perú – Chimbote, es variante referente a la primera y segunda instancia siendo una de ellas con rango de alta, muy alta y mediana”.

(Vargas V., 2015), ejecutó tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°0567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015”, “La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente de estudio. Fue de tipo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente”.

Comentario

Para Vargas, la calidad de sentencias en el distrito judicial de Sullana – Perú tiene rango de muy alta, siendo relevados en las partes expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente en la primera y segunda instancia, sobre Robo agravado.

2.2 BASES TEÓRICAS

CAPÍTULO I

DERECHO PENAL

1.1. Aspectos prefacios.

- Derecho Penal, posee por primordial cargo la defensa preparatoria de bienes legales, meritorios de protección punible, en todo lo que acopian algunos beneficios que reflejan importantes para el sujeto y la humanidad.

Peña Cabrera, señala: “Las originarias imágenes criminales que se plantean en la clasificación punible, simbolizan la imagen independiente del bien legal, “La vida, el cuerpo, la salud, la libertad y la intimidad”, “son bienes identificables en la propia estructura psico-somática y espiritual del hombre, son inherentes a dicha misma condición desde una consideración ontológica, sin embargo, no sólo dichos bienes son imprescindibles para que el ser humano pueda lograr su plena su autorrealización personal, y así participar en concretas actividades socio-económicas-culturales; en la medida que aparecen otros bienes que también son dignos de tutela penal, en cuanto hacen alusión a ciertos derechos subjetivos de los ciudadanos, que encuentran amparo en el ordenamiento jurídico” (pág. 106).

1.2 Pensamiento legal de la propiedad:

Se hace alusión a los derechos subjetivos; es decir, a las propiedades legales que reconoce el ordenamiento jurídico, con respecto a su titular, “lo que es objeto de tutela son todos aquellos bienes, que dimanen del derecho positivo, al margen de su valoración económica” (Peña Cabrera Freyra, 2013).

1.3 Ordenamiento en las infracciones negativas al patrimonio:

Tenemos los delitos patrimoniales de enriquecimiento:

Primero:

- ✓ “Apoderamiento (hurto, robo, extorción, uso ilícito de vehículos de motor, usurpación)”.
- ✓ “Defraudatorios (estafa, apropiación indebida, infracciones del derecho de autor y de la propiedad industrial, defraudaciones de fluido eléctrico y análogo, cheque en descubierto, insolvencias punibles”.
- ✓ “De exploración (maquinaciones para alterar el precio de las cosas, usura, receptación)”.

Segundo:

- “Delitos patrimoniales sin enriquecimiento”, “(daños, incendio y estragos), según nuestra perspectiva, existen ciertos reparos a la denominación del enriquecimiento”, “pues, en definitiva, en el caso del hurto no necesariamente es despojo del bien, puede significar un empobrecimiento del sujeto pasivo y una ganancia del sujeto activo máxime el artículo 185º del CP., señala en su descripción típica, que el provecho puede ser para sí o para un tercero”.

- Por otra parte, también tenemos los siguientes:

- ✓ “Delitos de apropiación (sustracción): hurto, hurto de uso, robo, robo agravado, abigeato, receptación; en este caso el agente directamente se apodera del bien, en contra de la voluntad de la víctima, no siempre es el titular del bien. La distinción sustantiva entre los delitos del hurto y el robo,

es que en el segundo de los mencionados, la apropiación y/o sustracción del bien mueble, tomar lugar mediante”, “violencia y/o amenaza sobre las personas; mientras que en la figura de la extorsión la obtención de la ventaja patrimonial, se obtiene mediante la coacción que sufre el titular del patrimonio” y “se obtiene mediante la coacción que sufre el titular del patrimonio, por efectos de la privación de libertad del sujeto pasivo de la acción típica”.

- ✓ “De engaño, cuando el sujeto se vale de ardid u otro medio fraudulento para hacerse del bien mueble, que la misma víctima le entrega, dando lugar a un consentimiento viciado: estafa, defraudaciones, fraude en la administración de las operaciones jurídicas, libramientos indebidos, atendidos contra el sistema crediticio”.
- ✓ “De retención, sería el caso de la apropiación ilícita, el ánimo de apropiación surge a posteriori, pues el bien ingresó a la esfera de custodia del autor, por vías ilícitas, de donde el autor se niega a entregar el bien cuando es requerido a hacerlo”.
- ✓ “De destrucción, el caso típico de la figura delictiva de daños.
Entre estos, ha de verse que algunos atentan no sólo contra un bien jurídico, sino contra una pluralidad de intereses tutelados por el ordenamiento penal: serán el robo, extorsión, usurpación, etc.”

En buena cuenta, las particularidades de cada uno de los injustos comprendidos en esta titulación, se verán reflejados en el estudio pormenorizado de la figura en cuestión (Peña Cabrera Freyra, 2013).

1.3.1 El hurto simple

Artículo 185° “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”.

“Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación”.
(Alvarado, P., 1989)

1.3.2 Robo:

Artículo 188° “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

1.4 Elementos de incriminación, distinción con el delito de Hurto:

Bauman A, precisa: “Los delitos de Hurto, en sus diversas especies, constituyen un atentado contra el patrimonio, concretamente afectan los derechos inherentes a la propiedad, que ha de mermar los actos de disponibilidad y de uso, como derechos reales que el ordenamiento jurídico reconoce el propietario y/o legítimo poseedor del bien mueble; donde la

configuración típica revela actos propios de apoderamiento de sustracción del objeto desplazándolo de un lugar a otro” (pág. 145).

Entonces, “El hurto importa el empleo de cierta fuerza sobre las cosas; máxime cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 186° del CP” (Peña Cabrera Freyra, 2013).

De la misma manera, Peña C, Precisa: “La apropiación indebida de bienes muebles, no siempre viene precedida por un acto de apoderamiento, sino que, en algunas oportunidades, el agente percibe al sujeto pasivo como un obstáculo al cual allanar, por lo que forma directa, hace uso de una violencia física y/o mediando una grave amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, para vencer los mecanismos de defensa que pueda utilizar la víctima para repeler el ataque. El autor no tiene la manifiesta intención de atentar contra la vida o la integridad física del agraviado, sino de apoderarse ilícitamente de alguno de sus bienes muebles, para lo cual no pone reparo alguno, en ejercer una violencia lo suficientemente intensa para hacerse de los objetos”. (pág. 231)

“La diferencia entre el robo y el hurto es en realidad sustantivo, pues mientras el primero de ellos sólo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo alguno de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente” (Alonso, A., 2009)

“La fuerza en el hurto no necesariamente se da sobre los objetos, pues lo que califica como tal, según el artículo 185° es la destreza que pone en movimiento del autor para apoderarse del bien, claro está, que la ausencia de la violencia o de la grave amenaza, hace reconducir el hecho al tipo penal de hurto”. (Peña Cabrera Freyra, 2013).

1.5 Sostén de la incriminación y bien legal:

Mixán, F: precisa “Hemos sostenido con uniformidad de criterio que lo se tutela en esta titulación es el patrimonio, entendido como una unidad (elementos integrantes), del acervo patrimonial de una persona, que se puede ver afectado, ante atentados ilegítimos que se manifiestan mediante actos típicos de desapoderamiento; quiere decir esto, que se ejerce un acto de sustracción destinado a ejercer una nuevo *dominus* sobre el bien mueble, lesionándose el derecho de propiedad que se determina conforme a la legitimidad de la acción que arrebate de su legítimo titular, un bien que le pertenece”. (pág. 251)

“No obstante, pueden aparecer ciertas circunstancias, que hagan de la conducta, una desvalorización más injusta, sea por la forma de su comisión, por las circunstancias particulares que rodean el hecho, por la destreza del autor, por el número de agentes; que supone da lugar a un juicio de mayor desvalorización”. (Figueroa E, 2008)

Es así que el “Hurto Agravado”, cuya legalidad es tratado en la

sabiduría, (Peña Cabrera Freyra, 2013) precisa: “el hurto agravado tiene una mayor proximidad con el robo, en tal medida se hace necesario una distinción penológica, pero aún no adquiere ese plus de sustantividad que se manifiesta en la violencia y/o la amenaza que recae sobre las personas” (pág. 231).

Peña Cabrera comenta: “lo que respecta el bien jurídico tutelado por el artículo 186º, en líneas generales será el mismo que toma lugar en el caso del hurto simple, es decir, la propiedad de los bienes muebles, susceptibles de ser cuantificados económicamente y desplazado de un lugar a otro, mermando en sus facultades inherentes de posesión, disposición uso y disfrute. A lo cual podría añadirse, una remota lesión a la seguridad de las personas, cuando el objeto sustraído los puede colocar en un real estado de necesidad” (pág. 385).

1.6 Concepción de propiedad:

Cáceres, L., Señala: “El concepto de patrimonio es de origen jurídico privado, como la propiedad; pero éstas tienen algunas diferencias y estas diferencias existen por la existencia del concepto económico del patrimonio. Las mismas imprecisiones y vacilaciones de la doctrina privatista son las que alientan al estudioso del Derecho Penal para que, teniendo en cuenta el sentido realista y teleológico de éste, busque un concepto que corresponda a este sentido, del cual el Derecho Penal nunca debe prescindir” (pág. 29).

1.6.1 Concepción legal sobre propiedad:

Cáceres, dice: “Jurídicamente, el patrimonio está integrado por el conjunto de Derechos patrimoniales de una persona, esto es, aquellos valores

económicos que son reconocidos como derechos subjetivos patrimoniales por el derecho objetivo. Este concepto ha recibido críticas fuertes, por tal motivo es impreciso del término derechos subjetivos patrimoniales, ya que resulta contradictorio que sea en exceso amplio y en exceso restringido. Amplio porque habría que apreciar la existencia de una lesión patrimonial cuando recae sobre derechos sin valor monetario, restringidos cuando excluye del patrimonio los valores no integrados en un derecho objetivo, que desde un punto de vista económico tiene una importancia relevante e incluso valorable en dinero” (pág. 21).

1.6.2 Concepción monetaria de propiedad

Cáceres, L., precisa: la concepción monetaria de propiedad existe: “(...) atiende al poder fáctico del sujeto y al valor económico de los bienes o situaciones. Desde este punto de vista, el patrimonio podría definirse como conjunto de valores económicos de los que, de hecho, dispone de una persona. Ciertamente, el concepto económico del patrimonio no incurre en las dificultades respecto del concepto jurídico; pero, a su vez, suscita otras nuevas. Si se aceptase como válido a efectos penales implicaría el otorgamiento de protección penal a posiciones patrimoniales ilegítimas (...)” (pág. 22).

1.6.3 Concepción propia sobre propiedad:

Cáceres, L. dice:

“El concepto personal de patrimonio contempla el derecho de propiedad desde la perspectiva subjetiva del individuo y lo pone en relación con la utilidad que le reporta en la satisfacción de sus necesidades y la persecución de sus fines, sin valorarla en términos

puramente económicos o contables. Es el menoscabo de la función a se destina es objeto de la propiedad lo que fundamenta su lesión, apreciación que explica la posterior versión de este concepto como concepto funcional de patrimonio (...)" (pág. 23).

1.7 Conocimiento de bienes

“Aquellas cosas de que los hombres se sirven y en las cuales se ayudan. Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre” (Cabanellas, 2011).

Mientras el diccionario jurídico del mismo autor resume lo siguiente:

Bien Testado: “Lo que deja una persona cuando muere sin testamento, o con testamento nulo e ineficaz, tenga herederos legítimos o carezca de ellos, Bien abandonado, Estrictamente, los que su último dueño arroja si son muebles, o deja de visitar y cuidar si son inmuebles, como demostración de su voluntad de desprenderse de ellos, para no continuar con el dominio o posesión de los mismos [...]”

Bien Comunal: “Los pertenecientes al común de la ciudad o villa. Bien Común, lo que, no siendo privativamente de ninguno en cuanto al dominio, pertenece a todos los hombres en cuanto al uso; como el aire, la luz solar, el agua de lluvia, el mar y sus playas, etc., [...]”

Bienes Inmuebles: “Los que no se pueden transportar de una parte a otra sin su Destrucción o deterioro [...]”

Bienes muebles: “Los que sin alteración a alguna pueden trasladarse de una parte a otra”. (p. 51-52)

1.8 Concepción de hurto:

“El hurto consiste en apoderarse de una cosa mueble ajeno, contra la voluntad del propietario” (Betancourt, 2007).

Mientras para (Buenestado, 2011): “el concepto de hurto no es muy diferente de lo que señala Betancourt (2007)”.

“El hurto consiste en apoderarse o tomar las cosas muebles ajenas con ánimo de lucro, realizándolo sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas y sin voluntad de su dueño” (pág. 185)

1.9 Categorización de los delitos patrimoniales:

“Lo que la doctrina indica es que los delitos patrimoniales pueden clasificarse en función de dos criterios”

- “Según se obtenga un determinado enriquecimiento, se distinguen **1º Delitos de enriquecimiento**, en estos delitos el sujeto activo busca una determinada ventaja patrimonial hurto, estafa, apropiación ilícita, pudiendo obtener tal ventaja de diferentes formas, la principal el apoderamiento (hurto, robo) o de defraudación, donde se pone especial énfasis en una determinada relación entre sujeto activo y pasivo (engaño, confianza, etc.) y **2º Delitos sin enriquecimiento**, son los delitos en el que el sujeto activo solo persigue el perjuicio del sujeto pasivo (daños)”.

1.10 Hurto:

Según el Código Penal:

“Artículo 185° El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)”.

“Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)”.

“En el Delito de Hurto, está totalmente excluido del empleo de la fuerza o de la violencia”.

El Hurto, posee las subsiguientes particularidades:

- “Apoderamiento ilegítimo”.
- “Objeto mueble”.
- “Objeto total o parcialmente ajeno”.
- “Desplazamiento del objeto en el espacio”.
- “Propósito de lucro o enriquecimiento”.

“El Apoderamiento ilegítimo es tomar una cosa sin derecho y sin autorización de la persona que la posee”, “El bien jurídico protegido no es la propiedad sino la posesión”, “El apoderamiento se hace a través de una acción física o material, predominantemente las manos”, “El sujeto activo toma la cosa, la aprehende y la retiene”.

Chirinos F, indica: “un bien mueble ha de ser el objeto del delito, este bien debe ser ajeno total o parcialmente, el desplazamiento de la cosa en el espacio el otro elemento de este delito, es por ello que en la ley se dice sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, ese desplazamiento es indispensable a efecto que la cosa salga de la esfera de vigilancia su poseedor, por último, debe ocurrir el propósito de beneficiarse con la cosa, no se trata solo de que el sujeto activo se apodere de la cosa, sino que también se beneficie de ésta” (págs. 690-691).

(Chirinos, 2014), señala: en la pág. nº 691 texto - Código Penal:

“La parte final del artículo determina que se equiparan a bienes muebles la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético. [...] no cabe duda que son bienes muebles, precisamente porque tienen la posibilidad de desplazarse en el espacio”.

“Conforme a ellos, parecería innecesaria la precisión de la ley, aunque no deja de ser útil, ya que en más de una oportunidad ha habido jueces padeciendo grandes dudas con relación, especialmente a la energía eléctrica. El hurto tan frecuente de esa energía, a través de conexiones ocultas y en agravio de la empresa suministradora o de algún vecino del sujeto activo de la infracción, daba lugar a vacilaciones en torno a la calificación del hecho”. (p. 691-692).

(Peña, 2011) Precisa: de hurto:

“En el caso que nos ocupa, el hurto- en cualquiera de sus modalidades típicas- , lo que tutela es el patrimonio, [...] en cuanto al delito de hurto

agravado concierne, [...] sin embargo, la conducta desarrollada por los agentes delictuales conlleva a que se apropiaran del dinero del agraviado, sin el uso de la violencia” (p. 66-67).

1.11 Hurto Agravado.

Nuestro Código Penal define:

- ✓ Artículo 186°.- El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:
 - Durante la noche.
- ✓ Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- ✓ Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- ✓ Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero .
- ✓ Mediante el concurso de dos o más personas.
“La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido”:
- ✓ En inmueble habitado .
- ✓ Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos .
- ✓ Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación .
- ✓ Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas .
- ✓ Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica .
- ✓ Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos .
- ✓ Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales .

- ✓ Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima .
- ✓ Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios .
- ✓ “Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones”.
- ✓ “En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor”.
 “La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos” (Guillén, H., 2001).

Entendiéndose los 6 primero citados en el párrafo anterior son entendibles.

(Chirinos, 2014) Menciona:

“En los últimos años hemos tenido conocimiento de diversas modalidades utilizadas para apoderarse de recursos a través de estos sistemas de transferencia electrónica de fondos. Nuestras dudas hamletianas han quedado totalmente despejadas y ha cobrado fuerza en nuestro caso la sentencia popular la cual la letra con sangre entra”.

Comentario:

“Hurto es el hecho delictivo contra el patrimonio ajeno, que consiste en apropiarse ante la voluntad del propietario, en este caso se distingue con robo, ya que este se caracteriza por la apropiación del patrimonio ajeno mediante el uso de la fuerza o amenaza, en ese sentido el expediente mataría de análisis trata del hurto del agua potable cuyo propietario corresponde a la Empresa prestadora de servicios de agua y alcantarillado – EPSASA”.

CAPITULO II

TEMAS CONCERNIENTES AL ELEMENTO DE ESTUDIO.

2.1 Calidad

Según el modelo de la norma (ISO 9001, s.f.), “la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose que requisitos – necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

“La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa”.

Juan M, precisa: “refiere que un primer paso en la sistematización de la investigación sobre esta temática es la definición de la noción de calidad, la calidad no tiene relación con lo brillante que sea algo, ni con su costo o con la cantidad de características que pueda tener, si el producto o servicio satisface o sobrepasa las expectativas del cliente una y otra vez, entonces estaría en la mente del cliente un servicio de calidad se basa en dos significados críticos para poder definir ampliamente la calidad, el primero se refiere al comportamiento del servicio, es decir si el servicio logra satisfacer a los clientes, motivo por el cual los clientes solicitaran los servicios, el segundo se refiere a la ausencia de deficiencias, que abarca la insatisfacción de los clientes hacia el servicio, lo que provoca una queja o reclamo por parte del cliente”

(pág. 159).

“El primer supuesto es erróneo que calidad significa bueno, lujoso, brillo o peso, la palabra Calidad es usada para darle el significado relativo a frases como Buena calidad, Mala calidad y ahora la Calidad de vida, Calidad de vida es un cliché porque cada receptor asume que el orador dice exactamente lo que el receptor, quiere decir, esa es precisamente la razón por la que definimos calidad como conformidad con requerimientos, si así es como vamos a manejar” (Philip B. & Crosby, 1979).

“Esto es lo mismo en negocio. Los requerimientos tienen que estar claramente establecidos para que no haya malentendidos. Las mediciones deben ser tomadas continuamente para determinar conformidad con esos requerimientos. La no conformidad detectada es una ausencia de calidad. Los problemas de calidad se convierten en problemas de no conformidad y la calidad se convierte en definición”.

2.2 Sentencia

Es el fallo “pone fin un conflicto”, “para que sea racional y razonable debe establecer hechos materia de una controversia, desarrollar la base normativa del raciocinio, que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes”.

2.2.1 Concepción de sentencia

“Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las

encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s.f.).

“Sentencia, del latín *sentencia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya, el término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial, en este sentido es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda” (Pérez, J. & Gardey A, 2010).

“La sentencia jurídica, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión”.

“La sentencia consta de una sección expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.), una considerativa y una resolución”.

2.2.2 Otras categorizaciones de las sentencias:

“Una sentencia absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado”.

“La sentencia condenatoria, en cambio, acepta lo pretendido por el

acusador o demandante”.

“La sentencia puede ser firme (no acepta que se interponga un recurso), recurrible (es posible la interposición de recursos) o inhibitoria (no soluciona el litigio por problemas con los requisitos del proceso)”.

2.2.3 Si los fallos no son convincentes:

“Vivimos en un mundo que nos asegura mantener el orden y juzgar a quienes invadan nuestra libertad, pero muchas veces los veredictos de los jueces condenan a gente inocente. Esto no sólo afecta a la persona imputada, sino que significa que en su lugar quedará libre el verdadero culpable, con la posibilidad de continuar delinquiendo a su gusto, y también reduce la confianza de dos ciudadanos en el sistema judicial”.

“En el año 2010, un fiscal norteamericano fundó el Programa de Integridad de las Sentencias, con el propósito de proteger a los neoyorquinos. Se trata de un plan de varios objetivos, que van más allá de investigar los reclamos de inocencia por quienes hayan sido sentenciados injustamente, sino que procura evitar este tipo de errores. Componen el programa una extensa lista de expertos que se dedican intensamente al estudio de la integridad de las sentencias”.

“Entre sus tareas, revisan las prácticas y la capacidad que reciben las autoridades, intentando identificar patrones en los errores más comunes cometidos en los juicios, tales como la citación de testigos oculares falsos, confesiones inconsistentes y pruebas que no han pasado por los procesos

adecuados para evaluar su veracidad y que tengan el peso suficiente para ser tenidas en cuenta a la hora de redactar una sentencia”.

2.3 Calidad de sentencias

2.3.1 Concepción de calidad de fallos

Pásara, dice: “encontramos pocos estudios en lo relacionado a la calidad de las sentencias judiciales: porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados son siempre discutibles, lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los órganos judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México” (pág. 23).

Zan, J. precisa: “La calidad de la administración de justicia el juez no es el único, y en ocasiones tampoco el principal, responsable de una baja calidad en la administración de justicia, ni de la falta de credibilidad en ella. En el mejor de los casos, responsabilidad es compartida. Es difícil encontrar un juez o magistrado que no haya vivido la experiencia de sustanciar y sentenciar juicios en contra de personas que pudieron ganarlos y que, si los perdieron, se debió a la negligencia, impericia y en no pocas ocasiones, a la mala fe de los abogados que los patrocinaron. Es cierto que todo proceso jurisdiccional lleva implícito un mayor o menor grado de incertidumbre, pero también están aquellos en que queda en el juez la certeza de que el asunto lo perdió el abogado” (pág. 78).

2.3.2 El análisis de la calidad de sentencias mediante los indicadores de primera y segunda instancia, respecto a la parte expositiva,

considerativa y resolutive en el Expediente N° 001198-2012-0-0501-JR-PE-05, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

- **Primero. – Estudio de los indicadores inherentes a la calidad de la parte expositiva.**

“La sentencia es una resolución que pone fin al proceso, las mismas que deben ser conforme al 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 57, 58, 92, 93, 94, 101° y el inciso 3) del primer párrafo del artículo 186° concordante con el artículo 185° del código penal; y el artículo 283° y 285° del código de procedimientos penales, normas que rigen para emitir las resoluciones de sentencias, siendo así las partes: Expositiva, considerativa y resolutive debidamente firmado por el juez y el secretario en cumplimiento a la normativa antes mencionados”.

Indicadores de la introducción de la sentencia:

- ✓ “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, como es el caso: lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros”.
- ✓ “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”
- ✓ “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”.

- ✓ “Evidencia los aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidad, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”.
- ✓ “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.

En la parte inherentes a las posturas

- ✓ “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”.
- ✓ “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”.
- ✓ “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por la postura de las partes”.
- ✓ “Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”
- ✓ “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos, argumentos retóricos”.

- **Segunda. - En el extremo de los indicadores para determinar la calidad en la dimensión de la parte considerativa de la sentencia .**

“De acuerdo al (Tribunal Constitucional, fundamento 7 del Expediente N° 0896-2009-PHC/TC-LIMA-A.B.T, 2010, 2010), que a efecto de definir la calidad de sentencia, se hace necesario definir previamente el concepto del principio de motivación, para lo cual recurriremos al fundamento 7 del, en la

que el Tribunal Constitucional como el guardián y máximo intérprete de la Constitución ha dejado establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.

También el: “ (Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC, 2014, 2014) y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini han precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos”:

- a. Inexistencia de motivación o motivación aparente.** “Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”.

b. Falta de motivación interna del razonamiento. “La falta de motivación interna del razonamiento defectos internos de la motivación se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa”.

c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. “El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica, esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas”.

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para

apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

- d. La motivación insuficiente.** “Referido como base, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada”. “Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo”.
- e. La motivación sustancialmente incongruente,** “el derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa)”.
- f. Motivaciones cualificadas,** “Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad.

En estos casos, la motivación de sentencia opera como un doble

mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”.

Por lo que por imperio de que la constitución impone de manera imperativa que los jueces deben motivar sus resoluciones, es que la sentencia debe cumplir con este deber.

Los indicadores respecto a la motivación de derecho de la sentencia:

- ✓ “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”.
- ✓ “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”.
- ✓ “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”.
- ✓ “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,

puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.

- ✓ “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.

Los indicadores para de la motivación de hecho de la sentencia

- ✓ “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.
- ✓ “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas” “(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”.
- ✓ “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”.
- ✓ “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción

- ✓ “Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

Indicadores sobre la descripción de decisión:

- ✓ “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”.
- ✓ “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”.
- ✓ “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”.
- ✓ “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.
- ✓ “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.”

2.4 Materia coherente a las fundaciones legales referidas a las sentencias

2.4.1 La acción penal.

a.-Concepciones

“La acción como ya de antemano lo sabemos es el acto en abstracto mediante el cual comienza el proceso penal” (Hurtado, 2012).

León, R.: “menciona: “El ejercicio de la acción se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se aboque el conocimiento de un asunto en particular, la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas diferenciadas que son: investigación o averiguación previa pruebas obtenidas, persecución ejercicio de la acción ante los tribunales y acusación las penas que serán objetos de análisis judicial” (pág. 85).

b.- Clases de acción penal

“Existen dos tipos de acción de penal, la pública y privada, la primera hace referencia a lo que concierne al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación de la víctima y segunda le corresponde a la víctima especialmente” (querellas) (Ore, 2007).

Reyna, M. comenta: “las clases de la acción penal son a) Denuncia Directa cuando el propio agraviado directamente interpone ante el órgano jurisdiccional ejemplo, las Querellas, Ejercicio Privado b) Denuncia Indirecta, la denuncia es formalizada por intermedio de un tercero., c) Denuncia Obligatoria, cuando por razón de su función el funcionario o servidor público está obligado a formalizar porque así lo determina la ley, d) Denuncia Facultativa, es cuando el que lo hace o lo formula no tiene obligación legal de hacerlo”.

c.- Rasgo del derecho de acción

- “Derecho público, porque el encargado de satisfacerlo es el Estado”.

- “Derecho subjetivo, porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo”.
- “Derecho abstracto, porque no requiere de un derecho material substancial que los sustento o impulse”.
- “Irrevocabilidad, una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con auto que declara el sobre seguimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción”.

d.- La Tutela en el ejercicio de la acción penal.

“El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga prueba, asume la condición de la investigación desde su inicio” (Rosas Y. J., 2009).

“El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen o acrediten la responsabilidad o inocencia del impacto, con esa finalidad conduce y controla los actos de investigación que realiza la Policía Nacional” (Terán, 2011).

“Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición” (Roxín, 2012).

2.5 La Jurisdicción

2.5.1 Concepción

“La jurisdicción se puede definir como el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes y especialmente la potestad de que se hayan revestidos los jueces para administrar justicia, sea para conocer de los asuntos civiles o criminales o así de unos como de otros y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes” (Morsatte, 2013).

2.5.2 Elementos

- **“Notio:** potestad de aplicar la ley caso concreto”.
- **“Vocatio:** aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal”.
- **“Coertio:** Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas”.
- **“Iudicio:** Potestad de dictar una sentencia aplicación de la ley al caso concreto”.
- **“Executio:** Potestad que tiene un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado”.

2.5.3 Los principios constitucionales adaptables a la función jurisdiccional

“Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación” (Bautista P, 2006).

a. El principio de Independencia Jurisdiccional

“Prevista en el (Art.139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado,

1993): La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

“Al respecto (Chanamé R, 2009), expone la función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional”.

b. El principio de la Observancia del debido proceso.

“Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

c. El principio de la tutela jurisdiccional efectiva.

Martel, C., afirma: “La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” (pág. 81).

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

“Según la (Constitución Política del Perú, 1993 en su art. 139°. Inc. 5), este principio implica el deber del Juez de fundamentar sus decisiones y que dichos fundamentos sean conocidos por las partes, evitándose la arbitrariedad en los procesos judiciales. Sin embargo, existe una excepción. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

Bautista, P., precisa: “Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión” (pág. 210).

Bautista, P., “Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano” (pág. 220).

Chanamé, R., dice: “este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado, esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos” (pág. 289).

2.6 La pretensión punitiva

2.6.1 Conceptos

Según (Lecca, R, 2008): “La imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva”. (pág. 98)

“El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc”. (Lecca, R, 2008)

A su vez (Lecca, R, 2008) dice: “la pretensión punitiva es la acción penal ejercida por el representante del ministerio público, quien solicita al juez penal la investigación judicial, la titularidad que tiene el fiscal para ejercer la acción penal, tiene ciertas características como la legalidad y la publicidad entre otras; asimismo existen dos clases de acciones penales: la pública y la privada, esta ultima la ejerce el ofendido”. (pág. 115)

2.6.2 Características de las pretensiones

Rosas J., Refiere: “conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica” (pág. 302).

2.6.3 Normas relacionadas a la pretensión punitiva

Según (Lecca, R, 2008), “refiere que el nuevo Código Procesal Penal establece que la acción penal es de naturaleza pública y su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley”.

2.7 El procesal penal

2.7.1 Definiciones

“El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar

la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia”. (Águilar, G & Calderón, E., 2011).

A la su vez (Vélez, J., 1986), indica que “el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva”. (pág. 132)

(Puppio, A., 2008, pág. 160), señala que: “Es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión”.

Asimismo, (Bailón, A., 2004) precisa: “es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”.

2.7.2 Finalidad del proceso penal

(Guillén, H., 2001) Comenta: “es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social”.

“El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan El Proceso Penal está al servicio de la aplicación del Derecho penal.

Es un conjunto de normas jurídico-positivas que definen determinadas conductas como máximamente ilícitas en el plano, jurídico, establecen las circunstancias, positivas y negativas, relativas a la responsabilidad, la culpabilidad y la punibilidad, asignan sanciones (penas) para cada una de esas conductas, y establecen, para ciertos casos, medidas sustitutivas de las penas (Caro, J.J., 2004).

Se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio (Muñoz, F., 1986). La finalidad del proceso penal dice que es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio (Alvarado, P., 1989).

El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción” (Guillén, H., 2001).

“La Constitución se convierte así en el referente por antonomasia, no

solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal. Esta afirmación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos. Por ello el Tribunal Constitucional ha sostenido que el respeto de los derechos fundamentales de los procesados no es incompatible con el deber de los jueces de determinar, dentro de un proceso penal debido, la responsabilidad penal del imputado”.

2.8 Los principios procesales relacionados con el proceso penal

2.8.1 Principio de Legalidad

Muñoz J., dice: “Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”. (pág. 150).

(Egecal, J., 2000), señala: “el principio en comentario se constituye en el principal límite frente al poder punitivo del Estado, pues éste solo podrá aplicar la pena a las conductas que, de manera previa se encuentren definidas como delito por la ley penal”.

“De esta manera el Principio de legalidad se percibe como una

limitación al poder punitivo del Estado y como una garantía, pues las personas solo podrán verse afectadas en sus Derechos Fundamentales cuando sus conductas se encuentren prohibidas previamente por la ley” (Bailón, A., 2004).

Por este principio, (Muñoz, F., 1986) señala: “la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”. (pág. 89)

2.8.2 El Principio de Lesividad

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”. (Polaino, J., 2004).

(Ferrajoli, M., 1997), señala: “sobre este principio, también llamado de protección de los bienes jurídicos o de la objetividad jurídica, implica que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido”. (pág. 65)

(Villa, J., 2001), comenta: “Conocido también como axioma de corta legalidad o de mera legalidad, o como principio de la reserva de ley penal, por virtud del cual solo la ley ni el juez ni autoridad alguna determina que conducta es delictiva”.

“Se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental, esta verificación será uno de los ámbitos en los que se manifestará el aludido principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, así como el principio de lesividad”, (Cubas, V., 2009).

“El principio de lesividad es aquel en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto, al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa”. (Gimeno, V., 2004).

2.8.3 El Principio de Culpabilidad Penal

“Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa”. (Muñoz, F., 1986).

2.8.4 El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

“Está contenido en el (Art. VIII del Título Preliminar del Código Penal), que establece que: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos

predominantes”. (Guillén, H., 2001)

Para (Villavicencio, F., 2010), “también llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado; la sociedad y el imputado, constituye un principio respecto a toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho”.

2.8.5 El Principio Acusatorio

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés” (Alonso, A., 2009)

“La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temática, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre el órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión, es decir, el Juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídica – penal siempre que respete el bien jurídico o interés jurídico vulnerado”. (San Martín, C., 2002).

(Academia de la Magistratura, 2009), menciona que: “En este modelo acusatorio aparece protagonismo del Ministerio Público, a quien se le da el rol

de acusador, y por ende, la titularidad de la acción penal en casi su totalidad de los delitos, pero esa acción penal no debe asimilarse a la acción civil, en la que existe un derecho subjetivo público a obtener una tutela jurisdiccional”. (pág. 84)

Para (Bulme, H., 2005), define al principio acusatorio: “el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero Juez y acusador no son la misma persona”. (pág. 53)

Para (Talavera, P., 2011): “existe una clara distribución de los roles de acusación, investigación y juzgamiento. El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral”.

2.8.6 El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

(San Martín C., 2005), dice: “este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio, que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación, que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y,

c) el derecho a un debido proceso”. (pág. 148)

Según (Ferrajoli, M., 1997), dice: “este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio, que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación, que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso”. (pág. 65)

Asimismo, (Castillo, J., 2003) indica; “que el principio de correlación se constituye en una de las más importantes derivaciones del derecho de defensa en juicio, es sin dudas aquella que exige que entre la acusación y el fallo exista una verdadera correlación en cuanto a su contenido fáctico. Si bien esta regla no se encuentra expresamente consagrada en el Ordenamiento Constitucional, la doctrina es casi unánime en considerarla una derivación directa del derecho de defensa en juicio, y en forma más amplia del Debido Proceso y del modelo acusatorio”. (pág. 68)

(García, D., 2004) Señala que: “todos los ordenamientos procesales penales contienen normas que regulan los alcances del poder resolver de los órganos jurisdiccional, los cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de que márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar”.

(pág. 32)

(Mixán, F., 2006) indica que: “el principio de correlación establece que la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado, a su vez, en la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (pág. 125)

2.9 Proceso penal común

2.9.1 Definición

(Alonso, A., 2009):

“El orden simplificado, surgido al margen de ella y con un apoyo puramente práctico, se convirtió en el modelo con el que conseguir la simplificación de las lentas y costosas actuaciones propias del orden complejo”.

“Solo un proceso en el que su mayor brevedad fuera compatible con un elevado grado de tecnificación y conservación de las principales aportaciones de la doctrina romanista en el campo procesal penal, podía tener asegurado su éxito. Este proceso reducía el trámite procesal y es más breve y sencillo”. (San Martín, C., 2002).

Mientras (Burgos, J., 2002) “expresa que el proceso penal ordinario Peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal”.

“El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa”. (Mixán, F., 2006).

2.9.2 Las etapas del proceso penal común

“La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado; en esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

“La Etapa Intermedia es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera etapa del Proceso Común. Cumple una función de control y de filtro, con la finalidad de evitar que procesos insignificantes o inconsistentes desde el punto de vista probatorio lleguen al Juicio Oral”. (Mixán, F., 2006).

“En la función de control, la Etapa Intermedia tiene por finalidad controlar la consistencia de la acusación o del sobreseimiento, así como la prueba que será actuada en juicio, delimitando de esta manera el objeto del debate”.

“Servirá entonces para analizar la calidad de la información que el Juez obtuvo durante la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria. Es importante precisar que no se trata de valorar en términos probatorios la información ofrecida por el Fiscal, sino simplemente de verificar la admisibilidad de la prueba. La valoración de la prueba está reservada al Juicio Oral, en su función de filtro, buscará la aplicación de un mecanismo de terminación temprana”. (San Martín C., 2005).

“Los juzgados pueden ser colegiados o unipersonales, y ello dependerá del extremo mínimo de la pena privativa de libertad asignada al delito materia de juzgamiento. Así, cuando se trate de penas menores a los 6 años, corresponderá a un Juzgado Penal Unipersonal; y en caso de penas mayores a los Juzgados Penales Colegiados, que estarán integrados por 3 magistrados”. (Burgos, J., 2002).

2.10 Sujetos que intervienen en el proceso penal

2.10.1 El Ministerio Público

“El Ministerio Público es una institución tradicional en la estructura de la administración de justicia en todos los países civilizados del mundo. Su existencia en el ámbito jurídico tiene íntima relación con la evolución de la

función represiva que primitivamente se ejercitó mediante la venganza privada, caracterizada por la aplicación severa de la Ley del Tali3n, que permitís a la vÍctima o a sus parientes hacerse justicia por sus propias manos. Posteriormente la funci3n represiva pas3 a la divinidad, desligÁndose de su estructura privatista, y haciéndose justicia en representaci3n de la divinidad, para luego hacerla residir en el inter3s social o inter3s pÚblico, impartiendo justicia por tribunales, a donde acudía la vÍctima o sus parientes, acusando y aceptando la decisi3n del tribunal”.

“El Ministerio PÚblico como titular del ejercicio de la acci3n penal ha procedido a realizar la investigaci3n con ayuda de la PolicÍa Nacional realizando todas las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, participando en cada una de ellas garantizando la legalidad de los mismos, ha formalizado denuncia penal de acuerdo a las pruebas obtenidas, por lo que se concluye que ha tenido una participaci3n activa como es debido”.

2.10.2 Juez Penal

(Lecca, R, 2008), refiere que: “el Juez Penal es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la funci3n penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relaci3n a los casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o salas. Se separa la investigaci3n del juzgamiento, o se hace todo junto ante el juez”. (pÁg. 62)

2.10.3 El imputado

(Lecca, R, 2008), comenta que: “es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en

su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiere tomado. En realidad, con esta expresión se denomina al sujeto citado, como si fuera un denominador, por cuanto su situación, según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado, pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado, pero según el caso será una u otra de las formas citadas. En torno a él, el código regula su situación en el proceso, en sus distintas etapas de desarrollo, indica sus derechos y facultades, instituye la intangibilidad de sus garantías constitucionales y todo se construye en su torno, hasta la sentencia”. (pág. 96)

2.10.4 El Abogado Defensor

(Sánchez, P., 2004), refiere que: “el abogado defensor tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia. Funciones que tienen como marco la Constitución y las leyes ordinarias”. (pág. 51)

“La Constitución en su Artículo 139 reconoce, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso” y “a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citado o detenido por cualquier autoridad”.

2.10.5 El Agraviado

(El Artículo 94 del Código Procesal Penal), dice sobre el agraviado.

- ✓ Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe .
- ✓ En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil .
- ✓ También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan .
- ✓ Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento .

2.10.6 La parte civil

García, Precisa: “el derecho a constituirse en parte civil en el proceso penal, se adquiere por haber sufrido un daño. El perjudicado con el delito tiene derecho a invocar la pretensión destinada su resarcimiento. Si el delito es en agravio de varias personas, todas tienen opción a constituirse en parte civil,

cada una ejercita su propio derecho como víctima del delito. También cada una debe percibir la reparación en proporción al daño sufrido”. (pág. 49)

2.10.7 Los Medios Técnicos de Defensa.

Para Sánchez: “estas formas de defensa son las naturales que se manifiestan durante el proceso a fin de desvirtuar los cargos que han formulado en su contra, sea por el propio imputado o su abogado. Los medios técnicos de defensa que nosotros conocemos son las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y las excepciones”. (pág. 622)

2.10.8 Cuestiones previas judiciales.

“Nuestra ley procedimental establece las llamadas cuestiones previas y las cuestiones prejudiciales a fin de iniciar o continuar el proceso penal con los presupuestos necesarios que la misma ley establece. Ninguna de ellas elimina la acción penal, pero posibilitan un paréntesis procesal en tanto se satisfagan o se cumplan sus objetivos”. (Devis, H, 2002)

2.10.9 Las Excepciones

(Sánchez, P., 2004), dice: “las excepciones procesales son medios técnicos de defensa del que generalmente hace uso el imputado y que obstaculizan la acción penal anulándola o regularizando el camino procedimental. Se contraponen a la acción ya ejercida como un mecanismo de defensa del imputado, por lo que se puede afirmar la existencia de incompatibilidad entre la acción y la excepción procesal”. (pág. 234)

2.11 La prueba

2.11.1 Concepción

(Devis, H, 2002), afirma: “que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

2.11.2 El Objeto de la Prueba

Según (Echandía, 2002) precisa: “el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan”

2.11.3 La Valoración de la prueba

Talavera, P., precisa “La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez, ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto” (Talavera, P., 2009).

2.11.4 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

“El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393”, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez P., 2013).

2.12 los principios de la valoración probatoria

2.12.1 El principio de unidad de la prueba

“El conjunto probatorio del proceso forma una unidad y, como tal, debe ser examinado y meritudo por el órgano jurisdiccional, confrontando las diversas pruebas (documentos, testimonios, etc.), señalar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme”.

2.12.2 El principio de la comunidad de la prueba

“Consiste en que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió, sino que hacen parte del proceso”.

2.12.3 El principio de la autonomía de la prueba

“Establece que las pruebas requieren una evaluación integral e imparcial, por ello es necesario un arduo grado de voluntad, que permite no

dejarse llevar por las primeras impresiones”.

2.12.4 El principio de la carga de la prueba

“Es la presentación de una diversidad de actos que las partes pueden presentar para así ser evaluadas y admitidas por el juzgador y darles el peso necesario para absolver o acusar a unas de las partes”.

2.13 Las etapas de las valoraciones de las pruebas

2.13.1 La valoración individual de la prueba

“Se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en el proceso”

“En doctrina se conoce como prudente apreciación de las pruebas, allí interviene juicio de fiabilidad, fiabilidad, interpretación, interpretación, juicio de verosimilitud, verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios”. Tenemos:

2.13.2 La apreciación de la prueba

“Es la valoración que el juzgador da a cada una de las pruebas presentadas por las partes y que van a permitir conllevar a un resultado”

2.13.3 Juicio de incorporación legal

“Es el análisis de las pruebas las cuales serán admitidas a trámite”

2.13.4 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

“El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para

demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido”.

2.13.5 Interpretación de la prueba

“En segundo lugar, se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación”. (Alonso, A., 2009)

2.13.6 el juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

“En esta parte el juzgador hace uso de su conocimiento y experiencia para poder llevar a cabo un fallo acorde a la valoración de las pruebas presentadas”.

2.13.7 La comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

- “Se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados”.

- “Aquí el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan”.

2.13.8 La valoración conjunta de las pruebas individuales

“El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos

medios de prueba con el objeto de establecer un fallo” (Chirinos, 2014)

2.13.9 La reconstrucción del hecho probado

“Consiste en reproducir ficticiamente, pero del modo más similar a lo que sucedió en la realidad, el hecho delictivo. Los actores son la víctima, aunque él mismo puede solicitarla. Se produce luego de producidas las prueba testimonial y pericial”.

2.14 Informe policial como prueba pre constituida

2.14.1 Concepción

“Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal”.

2.14.2 el informe como valor probatorio

De acuerdo al CPP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Juristas Editores, 2015).

2.14.3 El marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial

“Unos de los primeros derechos fundamentales que se respeta en la elaboración del atestado policial es el derecho de defensa”.

2.14.4 El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe

Policial

“La presencia del fiscal refuerza la validez jurídica del atestado policial. Dicho documento, con la intervención indicada, pasa de ser técnico-administrativo a un aspecto probatorio importantísimo. El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible”.

2.14.5 El informe policial en el Código de Procedimientos Penales

“De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado: “Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Juristas Editores, 2015).

2.14.6 De igual manera en el artículo 61°:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2015).

2.14.7 El Informe Policial en el Código Procesal Penal

“El Nuevo código procesal penal permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado”.

2.14.8 Informe policial en el proceso judicial

“En la presente existe un acta de intervención policial, donde la agraviada dice que se trata de actos contra el pudor, como también indica en su denuncia inicial, que también trataron los imputados de robarle su bolso; en dicha acta también manifiestan los policías que solo participaron en la detención de los acusados ya que ellos no se encontraron presentes cuando ocurrieron los hechos de los cuales no conocen nada, pero que fueron alertados por la agraviada para intervenir a dichas personas que le habían ocasionado un daño” (Expediente N° 064-2014-38- 601-JR-PE-01, 2014).

2.15 Documentos como medios probatorios en el presente análisis

- Informe N° 037-2011-EPSASA-GC/DC.
- Copia fedatada del informe N° 081-2011-EPSASA/GC.
- Copia fedatada del informe N° 158-2009-EPSASA-GC/DCC.

- Copia de Resolución de archivamiento definitivo de la denuncia penal en contra del personal de la EPSASA.
- CD y fotos.
- Copia de Resolución de archivamiento de denuncia ante la Fiscalía Especial de prevención del delito.
- Copia del formato múltiple de notificación N° 002937.
- Recibo de deuda por los servicios de agua potable y alcantarillado y estado de cuenta de la deuda e intereses al 14/03/11.
- Notificación prejudicial.
- Acta de inspección interna y externa, y en 04 formatos múltiples de notificación.

2.16 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.16.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

“Tal como se describió en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue, el Hurto agravado, expediente N° 001198-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho – 2019”.

2.16.2 Ubicación en el código procesal penal del Hurto agravado

“El hurto agravado se ubica en el artículo 186° del código penal, todo agente que se considere de posesionarse de los ajeno de su propiedad, será deprimido como pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”. (Castillo, J., 2003)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Audiencia

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “Oportunidad que el soberano, los ministros o cualquier autoridad conoce a las personas que lo solicitan, a fin de escucharlas acerca de los reclamos o pretensiones que desearan formular, o bien de recibirlas por razones de protocolo o mera cortesía”.

Bien jurídico

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico”.

“Con una intención puramente didáctico, puede decirse que el concepto preanunciado adquiere mayor relieve y claridad dentro del derecho penal, puesto que la represión de cada uno de los delitos tipificados en la ley penal protege de una manera inmediata y directa a los bienes jurídicamente tutelados por todo el ordenamiento; así por ejemplo, por medio de las injurias, el honor; por medio de la violación, la libertad sexual; etcétera”.

“Sin perjuicio de lo expuesto, no debe olvidarse que sea cual fuere la identidad de una norma, esta protege el bien jurídico determinado por el legislador”.

“Esta protección es brindada por todo el ordenamiento jurídico, puesto

que sería contradictorio el supuesto de que por un lado se proteja la vida y por el otro se tolere el asesinato”.

Calidad

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “Titulo con el que una persona actúa en un acto jurídico o in juicio”.

Cobro

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “Acción que despliega el titular de un derecho creditorio al percibir una determinada suma de dinero cancelatoria de la obligación pendiente”.

Condena

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “en derecho procesal penal, sentencia que impone al reo la pena correspondiente a su delito, o le manda hacer o restituirlo que pide el actor”.

“En derecho procesal condena es, en general, una decisión judicial por la cual se condena a una de las partes a cumplir alguna obligación de dar, de hacer o no hacer, satisfaciendo así, en todo o en parte, la pretensión de la otra parte”.

Hallazgo

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “En derecho civil, es el encuentro casual de alguna cosa. Al derecho le interesa porque constituye uno de los modos de

adquirir la propiedad mobiliaria”.

Hecho

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “En sentido amplio toda acción material del hombre y todo evento exterior a (generalmente de la naturaleza)”.

“Los hechos, según puede observarse en los vocablos que tratamos a continuación (en especial hechos jurídicos) son de trascendental importancia en el derecho civil y en el penal. Origina derechos, obligaciones y responsabilidades de toda índole”.

“En derecho procesal, por oposición a derecho (cuestión de hecho y cuestión de derecho), es aquella cuestión que pone en juego la existencia de un hecho a probar, en tanto que el punto de derecho tiene por objeto saber la regla de derecho aplicable al hecho, una vez aprobado este”.

Hecho ilícito

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “Dentro de la calificación de los hechos jurídicos, son hechos ilícitos los hechos jurídicos humanos voluntarios ilícitos”.

Juez “a quo”

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “El juez, generalmente de primera instancia, de cuya sentencia se apela ante el superior”.

Juicio

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “Aunque a veces se utilizan como sinónimos los términos “Proceso” y “Juicio” “corresponde destacar, sin embargo, que ellos se encuentran en relación de género a especie, pues el segundo supone la existencia de una controversia o, por los menos, de un conflicto entre partes, supuestos que no se configuran, respectivamente, en los procesos contenciosos cuando media rebeldía o allanamiento, y en los procesos voluntarios”.

Medios probatorios

(Abado D. & Ruiz G., 2009) “Durante la tramitación de un proceso judicial, el esquema básico de actuación de cada una de las partes es en realidad bastante simple: una parte (demandante) fundamenta su pretensión firmando ciertos hechos y deduciendo de ellos consecuencias jurídicas favorables, en contrapartida la otra parte (demandada) procede a cuestionar o refutar dichos hechos e incluso apretando hechos diversos que, a su criterio, constituyan argumentos que permitan evidenciar que o bien al demandante no le asiste el derecho o que exige alguna situación que le faculte o permitiera realizar la acción que el demandante considera atentatoria contra sus derechos”.

“El derecho a la prueba no solo tiene la función de permitir a las partes en litigio poder defenderse de las alegaciones de la contraparte, sino que también les permite crear convicción en el juez sobre la veracidad de sus afirmaciones, el juez, por su parte a efectos de poder emitir un pronunciamiento sobre la controversia, debe tomar conocimiento sobre los hechos, sin embargo,

toda vez que la forma en la que toma conocimiento de aquellos es a través de las partes, el marco factico expuesto ante sus ojos es de por si dudoso cuando no lo es contradictorio, por dicha razón el juez esta investido de amplias facultades de investigación con la finalidad de poder llegar a un estado de certeza pirobalística sobre dichos hechos y de manera coadyuvante el legislador a impuesto sobre los litigantes la carga de probar sus afirmaciones, como bien lo depone el artículo 196 de Código Procesal Civil en los siguientes términos, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Recibo

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “Este es un medio normal de prueba del pago; el deudor tiene, por tanto, derecho a exigirlo para muñirse de la prueba de que ha cumplido con sus obligaciones. Y si el acreedor no lo quisiere dar, el deudor deberá consignar el pago. También se designa con la expresión carta de pago”.

Sentencia

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “La sentencia definitiva, como acto decisorio que pone fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso, puede ser caracterizada desde distintos puntos de vista. Se habla así, de sentencias de primera y de segunda o ulterior instancia, atendiendo al órgano del cual emanan y a las formalidades específicas que las rodean; de sentencias estimatorias o desestimatorias de la demanda; de sentencias que adquieren fuerza de cosa

juzgada en sentido material o en sentido formal (como ocurre con las dictadas en los procesos ejecutivos); etcétera”.

Testigo

(Abado D. & Ruiz G., 2009), “es la persona física que en calidad de tercero, declara en juicio sobre hechos convertidos, que han caído bajo sus sentidos y a cuyas consecuencias no se encuentra vinculado”. “Si bien su relato es algo más que una enunciación de hechos, pues en toda exposición no puede descartarse la interpretación que se hace de los mismos, motivada en razonamientos propios, no se le exige al testigo opinión fundada sobre conocimientos particulares”.

Variable

“Las variables presentan, tomadas separadamente, dos características fundamentales: primero, ser características observables de algo, y segundo, ser susceptibles de cambio o variación con relación al mismo o diferente objetos. Las variables en este último sentido son las que se utilizan en las operaciones de la investigación excepto en la observación. Es obvio que no son las realidades o características en cuestión sino únicamente su representación verbal”. (Bravo, 1979).

III. HIPOTESIS

La calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado expediente N° 001198-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga -2019, es de baja calidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación.

a) Diseño no experimental transversal o transeccional

a.1) No experimental

Los diseños no experimentales trasversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido (Dueñas Vallejo, 2017).

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. (Dueñas Vallejo, 2017)

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en

su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

a.2) Transversal o transeccional:

Refiere porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

a. Población

“Es todos los expedientes penales en materia Hurto agravado del Distrito Judicial de Ayacucho”

b. Muestra

“Como muestra de la presente investigación es el expediente judicial N° 001198-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019”.

4.3 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

4.3.1 Calidad de sentencia

4.3.1.1 Concepto

“Encontramos pocos estudios en lo relacionado a la calidad de las sentencias judiciales: porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados son siempre discutibles, lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los órganos judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México” (Pásara , 2003).

“La calidad de la administración de justicia el juez no es el único, y en ocasiones tampoco el principal, responsable de una baja calidad en la administración de justicia, ni de la falta de credibilidad en ella. En el mejor de los casos, responsabilidad es compartida. Es difícil encontrar un juez o magistrado que no haya vivido la experiencia de sustanciar y sentenciar juicios en contra de personas que pudieron ganarlos y que, si los perdieron, se debió a la negligencia, impericia y en no pocas ocasiones, a la mala fe de los abogados que los patrocinaron. Es cierto que todo proceso jurisdiccional lleva implícito un mayor o menor grado de incertidumbre, pero también están aquellos en que queda en el juez la certeza de que el asunto lo perdió el abogado” (Zan J).

“Según el modelo de la norma (ISO 9001, s.f.), la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose que requisitos necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

“La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el

enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa”.

(Juran M., 2009), refiere: “que un primer paso en la sistematización de la investigación sobre esta temática es la definición de la noción de calidad”. “La calidad no tiene relación con lo brillante que sea algo, ni con su costo o con la cantidad de características que pueda tener”. “Si el producto o servicio satisface o sobrepasa las expectativas del cliente una y otra vez, entonces estaría en la mente del cliente un servicio de calidad”. “Se basa en dos significados críticos para poder definir ampliamente la calidad”. “El primero se refiere al comportamiento del servicio, es decir si el servicio logra satisfacer a los clientes, motivo por el cual los clientes solicitaran los servicios”. “El segundo se refiere a la ausencia de deficiencias, que abarca la insatisfacción de los clientes hacia el servicio, lo que provoca una queja o reclamo por parte del cliente”.

4.3.2 Operacionalización de variables

Variable	Indicadores: La parte:
<i>Calidad de sentencias</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Expositiva de la 1ra y 2da instancia</i> 2. <i>Considerativa de la 1ra y 2da instancia</i> 3. <i>Resolutiva de la 1ra y 2da instancia</i>

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Consiste en realizar en el estudio de los fallos sobre Hurto Agravado en el expediente judicial N° 001198-2012-0-0501-JR-PE-05, Distrito Judicial de

Ayacucho, Huamanga – 2019.

a) Técnica

La técnica a utilizar en esta investigación es de Análisis Documental, es la técnica que consiste en buscar información de materiales bibliográficos, didácticos o informativos como libros, revistas, etc.

“Se analizará los expedientes sobre Hurto Agravado, para ello se empleará la evaluación documental de las sentencias expedida por el distrito judicial de Ayacucho”.

b) Instrumento

Manejaremos en el análisis las fichas de registros, con las cuales permita determinar si cumplen o no con los parámetros estándares de calidad y el cuadro de operacionalización de variables.

4.5 PLAN DE ANÁLISIS.

Emplearemos lo precisado de: (Lenise Do Prado, 2008).

Primera fase o etapa: “Se ejecutará un análisis, lectura abierta y exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase o etapa: “En esta fase se sistematiza el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica de

encuesta, observación y análisis del contenido y como instrumento se empleará el cuestionario que permitirá la evaluación, el análisis del contenido de las sentencias. Los hallazgos serán apuntados en fichas o cuadernos”.

Tercera fase o etapa: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

4.6 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE HURTO AGRAVADO EXPEDIENTE N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2019”

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado expediente N° 001198-2012-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho Huamanga-2019?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado, en el expediente N° 001198-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho. Huamanga – 2019.</p> <p>Objetivo específico Asimismo, tenemos los objetivos específicos referido a la primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes”. • “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil”. • “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”. <p>“Así también, contamos con los objetivos específicos referidos a la segunda instancia”</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes”. • “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil”. • “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”. 	<p>“La Calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado expediente N° 001198-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga -2019, es de baja calidad”.</p>	<p>Variable: La calidad de sentencias sobre Hurto agravado del expediente N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Indicadores.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>Tipo de investigación. Básica – Pura</p> <p>Enfoque de investigación Enfoque cualitativo</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo - Explicativo</p> <p>Diseño de investigación No experimental y transversal o transeccional</p> <p>Universo Los expedientes penales sobre Hurto agravado, del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra Expediente N° 001198-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga</p> <p>Técnica Análisis documental</p> <p>Instrumento Utilizaremos para la presente investigación las fichas de registros con las cuales permita determinar si cumplen o no con los parámetros estándares de calidad.</p>

4.7 PRINCIPIOS ÉTICOS

Mi persona será sumiso a lineamientos éticos, establecidos en la honestidad. Objetividad, ético y respeto de los derechos de terceros, asumiendo, el compromiso de reserva. Se detalla:

Principio de honestidad, “Es un valor o cualidad propia de los seres humanos que tiene una estrecha relación con los principios de verdad y justicia y con la integridad moral; es decir, una persona honesta es aquella que preocupa siempre anteponer la verdad en sus pensamientos, expresiones y acciones”. **Principio ético de objetividad**, “es la imparcialidad y actuación sin perjuicios, este principio se aplica especialmente cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre ello”. **Principio de ética**, “son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano cambiando las facultades espirituales racionales, se trata de normas de carácter general y universal”. **Principio de respeto**, “se basa en la teoría éticos morales, el respeto por la autonomía de individuo, que se sustenta esencialmente en el respeto de la capacidad que tienen las personas para su autodeterminación en relación con las determinadas opciones individuales de que disponen”. **Principio de Reserva**, “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservados a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados”.

V. RESULTADOS.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019. ¹

¹ Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga.

La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

	<p>con domicilio real en jirón César Vallejo Nro.368, del distrito de Jesús Nazareno. Padre: José Mercedes y Madre doña Bertha. -----</p> <p>Se resolvió llevar a cabo la etapa de INVESTIGACIÓN JUDICIAL: en mérito a la denuncia de parte y de la investigación a nivel preliminar. Que corre a fojas uno y siguientes, la Represente del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fojas la Representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fojas 105 y siguientes; el Juez de la causa mediante resolución de fojas 111 y siguientes apertura instrucción contra Donato Hugo Arca Escalante, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A-EPSASA, ilícito penal previsto en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, en concordancia con el primer y segundo párrafo del artículo 185° del</p>	<p><i>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p> mencionado cuerpo legal; tramitándose la causa con arreglo a su naturaleza en la vía del proceso sumario. Al vencimiento del plazo, el representante del Ministerio Público formula la acusación sustancial a fojas 181 y siguientes; puesto de manifiesto los autos por el término de ley a fin de que las partes formulen sus alegatos de ley y vencido el plazo de manifiesto, el estado de la causa es la de emitir sentencia; y, de la formalización de la denuncia se tiene: a) Que la ley N° 26338-Ley General de Servicios de Saneamiento en su Artículo 23° (Derecho del as entidades prestadoras) en el inciso b) establece como uno de sus derechos c) suspender el servicio al usuario sin necesidad de previo aviso ni intervención de la autoridad competente en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio</p>	<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</i></p>			<p>X</p>									

	<p>y de “Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros que por el uso clandestino hubiere lugar”.</p> <p>Dentro de este contexto, se tiene que el día de agilizar el documento de la entidad agraviada, tras haber recibido una denuncia sobre el expediente clandestina en la modalidad BYTASS, en el inmueble ubicado en el jr. César Vallejo Nro. 370 del distrito Jesús Nazareno; de la propiedad del ahora denunciado, se constituyó ha dicho inmueble donde, en efecto, constató dicha conexión clandestina tipo BYTASS motivo por el cual aquel día se ejecutó corte de agua, acto administrativo que se notificó al hoy denunciado según así fluye del documento de folio 23. Ante dicha eventualidad, con fecha 13 de agosto del mismo año el hoy denunciado ante la entidad agraviada reconoció la infracción imponiendo la multa ascendente a la suma s/ 922.95 nuevos soles por recupero de agua. Sobre este punto cabe anotar que el hoy denunciado interpuso denuncia penal contra José Contreras Iturral (Gerente Comercial), ángel Palomino Sulca (Jefe del Departamento de Mantenimiento) y Pio Pacheco Huamanrimache (Gerente Comercial) por la presunta comisión del delito de extorción y coacción, denuncia que se tramitó ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga con N°570-2009; en dicha denuncia ciudadano Donato Hugo Arca Escalante argumentó que los funcionarios de la Entidad EPSASA lo han estado presionando a fin que cancele la deuda por recupero de Agua, dicha denuncia fue archivada de manera definitiva mediante Resolución de fecha 31 de enero del año dos mil once obrante a folios 13 al 17 – resolución contra la cual el hoy denunciado interpuso Recurso de Queja de Derecho lo que motivo que se emitirá la Resolución de fecha 20 de mayo de dos mil once mediante el</p>	<p><i>a) Si cumple ()</i> <i>b) No cumple (X)</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><i>a) Si cumple (X)</i> <i>b) No cumple ()</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual nuevamente se archivó de manera definitiva la citada denuncia entre otros. Que con la fecha 13 de octubre del año dos mil nueve, personal de la entidad agraviada realizó una inspección en el inmueble del denunciado encontrando operativo el servicio del agua, conforme así fluye del contenido del acta de Inspección externa N° 002717 que obra a folios 28. Ante ello con fecha 26 de agosto del año dos mil diez se cortó el servicio de agua y a taponeo de desagüe por deuda acumulada, lo cual fue notificada al hoy denunciado mediante formato múltiple de notificación N° 003293 que obra a folio 30. Con fecha 14 de agosto del año dos mil diez ante una inspección personal de EPSASA nuevamente encontró operativo el servicio de agua y desagüe por lo que se realizó el corte del agua y taponeo de desagüe por segunda vez, conforme así fluye el contenido del formato de notificación N° 015090 que obra a folio 31. Con fecha 16 de febrero del año 2011 ante una nueva inspección el servicio de desagüe se encontró operativo, como así fluye del formato múltiple N° 015271 que obra a folio 32 y, por ultimo con fecha 14 de marzo del año 2011 nuevamente se encontró operativo el servicio de desagüe por lo que se procedió al taponeo de dicho servicio, según formato múltiple N° 016710 que obra a folio 33. Por lo que se concluye después del análisis, existen suficientes indicios que lleva a la conclusión que el denunciado habría cometido el delito imputado, toda vez que estuvo reaperturado el servicio de agua y de desagüe en forma constante, ello no obstante que personal de EPSASA ante la falta de apoyo y deuda acumulada había cortado dichos servicios e incluso taponeado el servicio de desagüe, tanto más, el mismo denunciado durante el diligencia de constatación realizado con la presencia del representante del Ministerio Público de fecha 05 de diciembre del año dos mil once reconoció que el servicio de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desagüe se encontraba operativo precisándose que la deuda total que tiene el hoy denunciado producto del hurto de servicio de agua y desagüe – folio 26; hechos que ameritan dilucidarse con mayor amplitud a nivel Jurisdiccional.</p> <p>VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS</p> <p>Previo a la valoración de los documentos ofrecidos por la entidad agraviada, hacer mención que dichos documentos – que son ofrecidos en copia fedateada – tienen carácter de documento público por ser expedidos por servidor público, en el cumplimiento sus funciones, y porque la parte agraviada es parte de una entidad pública, Municipalidad Provincial de Huamanga, quienes en el ejercicio de sus funciones se rigen por la ley de Procedimientos Administrativos Generales por prestar servicios públicos.</p> <p>Del resultado que se desprende del Formato Múltiple de Notificación Nro. 002937.- Que ocurre a fojas 23 del expediente, donde se deja constancia del corte del servicio de agua potable al procesado Donato Hugo Arca Escalante al habersele encontrado un By Pass en su instalación, acto que se llevó a cabo el día 05 de agosto del año 2009.</p> <p>Del resultado que se desprende del documento denominado “Sistema de Reparación del servicio”.- Que ocurre a fojas 24, documento mediante el cual se puede concluir que el procesado Donato Hugo Arca Escalante, una vez que le cortaron el servicio de agua, al encontrarse un By Pass, trató de solucionar la falta incurrida habiendo firmado – se presume voluntariamente – dicho documento comprometiéndose a pagar el monto dejado de pagar por el uso de agua potable, conducta que configura ilícito penal de hurto; documento que contiene como fecha de suscripción el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>día 13 de agosto de 2009.</p> <p>Del contenido del documento denominado segunda notificación pre-judicial. – Que Corre a fojas 27 del expediente. Conforme se tiene señalado líneas antes, no obstante, el procesado Donato Hugo Arca Escalante, haberse comprometido en regularizar su situación de usuario del sistema de agua potable, dejó de honrar su compromiso, motivando a la entidad agraviada empezar a notificar al procesado para que cumpla con pagar y advirtiéndole que en caso persista con su conducta – no querer pagar su deuda – procederían a retirar definitivamente la conexión de agua potable.</p> <p>Del resultado que se desprende de los documentos varios que corren desde fojas 28 al 33.- Donde se concluye que el procesado Donato Hugo Arca Escalante, al no pagar la deuda contraída, la entidad agraviada inició a notificarle reiteradamente, frente a su persistencia de no pago procedieron al corte y frente a la reconexión indebida procedieron a anteponer los servicios no obstante ello el procesado continuó obteniendo el servicio de agua potable, por distintas vías.</p> <p>Del resultado que se desprende de las vistas fotográficas que corren desde fojas 18 al 20.- Donde se aprecia que el procesado Donato Hugo Arca Escalante en su afán de continuar evadiendo la legalidad, mandó construir a base de concreto la tapa del desagüe, diligencia en el que el personal operativo de la entidad agraviada verificó que pagó cien nuevos soles por recupero de agua, posteriormente se negó a cumplir con lo acordado administrativamente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad; mientras que la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga, 2019. ²

² Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

<p>Múltiple de Notificación Nro. 002937; b) Del resultado que se desprende del documento denominado sistema de Recupero del Servicio; c) Del contenido del documento denominado segunda notificación prejudicial; d)De los documentos y vistas fotográficas que corren a fojas 28 al 33 y 18 al 20, del expediente; e)Del resultado que se desprende del Informe Nro.158-2019-EPSASA-GC/DCC; f)acta de constatación que corre a fojas 80 y g) Del resultado que se desprende de declaración testimonial de Cesar Eduardo Triveño León .</p> <p>Tercero.- La Necesidad y Determinación de la Pena.- Habiéndose verificado el delito instruido y la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena deviene en el desagüe se encontraba operativo, pese al corte y posterior en taponamiento del servicio.</p> <p>Del resultado que se desprende del informe Nro.158-2009-EPSASA-GC/DCC.-</p> <p>Documento que corre a fojas 10 del expediente, donde el Jefe del Departamento de Catastro de Clientes informa al Gerente Comercial de la entidad agraviada las acciones que se tomó una vez de haberse verificado las instalaciones clandestinas en la propiedad del procesado Donato Hugo Arca Escalante.</p> <p>Son todos los documentos que crea en el juzgador plena convicción del ilícito</p> <p>Incurrido por el procesado Donato Hugo Arca Escalante, puesto que fueron expedidos por diversos trabajadores, obreros, personal técnico, servidores públicos y funcionarios de la entidad agraviada en el cumplimiento de sus funciones, y en su formulación no media animadversión, odio, rencilla, acto de venganza alguna, por tanto, son creíbles, fiables y pertinentes para merituarlas, sumado a ello no fueron objeto de tacha alguna por parte del procesado Donato Hugo Arca Escalante.</p> <p>Del resultado que se desprende de la declaración instructiva del procesado Donato Hugo Arca Escalante.- Que corre a fojas 139 y siguientes. En general negó toda imputación en su contra, aseguró desconocer que en sus instalaciones había un By Pass, que desconocía que la entidad agraviada le había cortado el servicio de agua potable,</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>											
	<p><i>I. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p>	X										

Motivación del derecho	<p>que vino utilizando el servicio del líquido elemento de su señor padre; versión toda que no es creíble.</p> <p>Del contenido del Informe Técnico de Peritaje.- que corre a fojas 60 y siguientes.</p> <p>Peritaje de parte ofrecido por el procesado, el mismo que no es posible su valoración y no tienen validez en vista que es copia simple. Sumado a ello, dicha pericia se practicó con fecha muy posterior (14 de octubre del 2012) a la verificación efectuada por la entidad agraviada (05 de agosto del año 2009).</p> <p>Del resultado que se desprende del Acta de Constatación > Que corre a fojas 80 y siguientes. Donde se dejó constancia que tanto la tapa del desagüe Como el aguase encuentran con concreto, realizando otras verificaciones adicionales y comprobando (una vez abierta la tapa del agua potable) la conexión con tubos.</p> <p>De la declaración testimonial del señor Cesar Eduardo Triveño León.</p> <p>- Que corre a fojas 257 y siguiente. Testigo que señalo que al tener conocimiento de conexiones clandestinas dispuso que trabajadores de campo-Braulio Ramos, Fredy Loayza y Edgar Berrocal-se aproximen al lugar de los hechos que al verificar que en efecto habían conexiones ilegales procedieron al corte de agua del procesado Donato Hugo Arca Escalante quien se aproximó a la entidad agraviada a tratar de solucionar incluso acto legítimo del órgano jurisdiccional ,siendo ello así para fines de graduar la pena a imponerse, el juzgado deberá considerar determinadas circunstancias en que se produjeron los hechos, la actitud exteriorizada por el acusado, durante el proceso quien negó los hechos instruidos, y en especial se tendrá en consideración la proporcionalidad de la pena y lo requerido en la acusación por el acusador.</p> <p>Cuarto.- Determinación de la reparación civil: El artículo 93° del Código Penal determinada la extensión de la reparación civil en sede penal. Ésta comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. El artículo 101° de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.</p>	<p>2. <i>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>3. <i>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>4. <i>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>									
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Código Civil, a su vez, tiene como norma básica el artículo 1969°, que estipula que "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo". El artículo 1985° del citado Código regula la extensión de la indemnización; prevé que "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...".</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Desde una perspectiva general es posible sostener que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba con anterioridad a la comisión de la infracción punible el propósito es, siempre, proceder a la reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: sustitutiva - que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal, reparadora e indemnizatoria. El Código Penal enlaza la vía sustitutiva - como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal- a la reparadora cuando en este último supuesto -vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva- no es posible la restitución - lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización-; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado. Ello viene a significar, conforme ha precisado la Casación Penal Argentina cuya norma base es similar a la peruana la restitución no sólo comprende la devolución de la cosa a la persona despojada, sino que consiste en el restablecimiento de las cosas al estado anterior al delito (Cámara Nacional de Casación Penal Causa número 2449,02 de agosto de 2000).</p> <p>La indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto -la</p>	<p><i>I. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>			X							

	<p>restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios [LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, JACOBO: Derecho Penal Parte General, Tomo 11, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2004, página 348} -. Estos daños y perjuicios deben derivar directamente del hecho punible -relación de causa/efecto-, y deben ser probados - exigencia de certidumbre- por quien pretende su indemnización [La Casación civil, en el Recurso número 1072-2003/Jca, fijó como requisitos para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual cuatro requisitos: a) la antijuricidad de la conducta; b) el daño causado; e) la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido; y d) los factores de atribución. La Casación civil, en el Recurso número 185-1997/lea precisó que era del caso probar tanto la existencia de los daños y perjuicios alegados como la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso producido], salvo, claro está, los daños a la persona y daño moral en tanto su existencia se desprenda inequívocamente de los hechos -el arbitrio judicial se proyecta razonablemente, pero, conforme al artículo 1984° del Código Civil, debe atenderse a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima o a su familia: no existen, sin, embargo, pruebas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificar con criterios económicos la indemnización procedente, y por ello debe atenderse a la propia descripción del hecho punible-. En este último caso se fijan prudencialmente con criterio de equidad [Conforme: Casación civil número 47-1-19981; el artículo 1984 ° del Código Civil precisa que la valuación del daño extrapatrimonial se entiende moral y daño a la persona- está en función a la magnitud del mismo y al menoscabo producido a la víctima o a su familia, a cuyo efecto debe tornarse en cuenta la naturaleza del interés lesionado a propósito de la</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>extrapatrimonialidad del bien jurídico, cuya solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos [PAZOS HAYASIDDA. JAVIER: Indemnización del daño moral. Criterios para su valuación. En: AA. VV Código Civil Comentado, Tomo X Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2005</p> <p>Casación Penal causa número 2449, 02 de agosto de 2000)</p> <p>La indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto – la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios [LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, JACOBO: Derecho penal parte general, tomo III, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2004, página 348]-. Estos daños y perjuicios deben derivar directamente del hecho punible – relación de causa/efecto-. Y deben ser probados – exigencia de certidumbre – por quien pretende su indemnización [La Casación civil, en el Recurso número 1072-2003/Jca, fijó como requisitos para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual cuatro requisitos: a) la antijuricidad de la conducta; b) el daño causado; c) la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso producido], salvo, claro está, los daños a la persona y daño moral en tanto su existencia se desprenda inequívocamente de los hechos – el arbitrio judicial se proyecta razonablemente, pero, conforme al artículo 1984 del Código Civil, debe atenderse a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima o a su familia: no existen, sin embargo, pruebas las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificar con criterios económicos la indemnización precedente, y por ello debe atenderse a la propia descripción del hecho punible – En este último caso se fijan prudencialmente con criterio de equidad [Conforme: Casación civil número 47-1-1998]; el artículo 1984 del Código Civil precisa que la valuación del daño extra patrimonial – se entiende moral</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>	X									
-----------------------------------	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daño a la persona – está en función a la magnitud del mismo y al menoscabo producido a la víctima o a su familia, a cuyo efecto debe tomarse en cuenta la naturaleza del interés lesionado a propósito de la extrapatrimonialidad del bien jurídico, cuya solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos PAZOS HAYASHJDA. JAVIER: Indemnización Del daño moral. Criterios para su valuación. En: AA. VV Código Civil Comentado, Tomo X Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2005 pagina 217-218</p> <p>Daños resarcibles son los materiales o patrimoniales, y los extramatrimoniales:</p> <p>Daños a las personas y daño moral. Los daños materiales o patrimoniales incluyen los daños a cosas y las lesiones físicas, esto es, la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada [en el delito de lesiones, por ejemplo, comprende los gastos sanitarios, la incapacidad para el trabajo, las molestias, dolores e incomodidades de la lesión y actos curativos, y las secuelas de las lesiones]. Los daños extramatrimoniales, subdivididos en: daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal; y, daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico – padecidos por la víctima y que tienen el carácter EFIMERO Y NO duradero conforme a sido definido por la corte Constitucional Italiana en la sentencia número 148 del catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis [TABOADA CORDOVA, LIZARDO, acota que por daño moral se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un bran dolor o aflicción o sufrimiento en ella; y, y por daño a la persona se entiende la lesión a la integridad física del sujeto .su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida [Obra citada página 6./ y 69]. Por otro lado. Como explica VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. FERNANDO. el daño moral puede ser dividido en daño moral subjetivo que abarca el dolor, la aflicción o abatimiento</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generados por la infracción, de imposible evaluación pecuniaria, y objetivo, o menoscabo patrimonial sufrido como consecuencia del traumatismo psíquico causado por el hecho punible [Derecho Penal parte General, Tercera edición, Editorial Temis, Bogotá, 1997, página 784].</p> <p>Por lo demás, es de incluir dentro del daño patrimonial, el daño emergente y el lucro.</p> <p>Cesante; en rigor, se trata de dos categorías Del daño patrimonial. El daño emergente se entiende por los daños patrimoniales y las lesiones personales, físicas o psíquicas, con o sin repercusión económica; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado- que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no uniera intervenido el delito enjuiciado. Los daños y los perjuicios y el código enuncian hacen referencia aun misma realidad: al menos cabo patrimonial o moral sufrido por una o varias personas como consecuencia de la comisión de un ilícito penal y que comprende tanto el desembolso efectivo como la ganancia que se ha dejado de obtenerse refiere, desde luego, a ganancias seguras, no alas meramente posibles y menos aún a los “sueños de ganancias”. El que no se puede valorizar en dinero ciertos daños a la persona no son que ellos quedan sin reparación.</p> <p>En conclusión, la reparación por concepto de daños materiales, que comprende el daño emergente y lucro cesante. Que se desprende del monto total dejado de percibir el mismo que genera los intereses legales respectivos a favor de la empresa agraviada y el tiempo transcurrido, se estima en SI. Dos Mil Nuevos Soles.</p> <p>Quinto.- Aplicación de la Norma Sustantiva – Adjetiva y Decisión Judicial: por las consideraciones antes expuestas, con criterio de consciencia que la norma autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos 11,12,23,28,29,45,46,57,58,92,93,94 y 101° y el inciso 3) del primer párrafo del artículo 186° concordante con el artículo con el 185° del Código Penal; y, el artículo 283° y 285° del código de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

procedimientos penales aun en vigencia; el señor Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga, apreciando los hechos y las pruebas emite las siguiente:										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy baja*, *alta* y *baja calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron los 4 parámetros previstos de 5: las razones no evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente, en la motivación de la reparación civil se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Hurto agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN Por las consideraciones expuestas y apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia conforme a lo dispuesto por el artículo 283° por el Código de Procedimientos Penales, el Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado y la ley Orgánica del Poder Judicial; RESUELVE: CONDENADO a Donato Hugo ARCA ESCALANTE, cuyas generales de Ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, cot.170 autor y responsable de la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, previsto y sancionado por el inciso 3) del primer párrafo del artículo 186° Código Penal, concordante con el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>			X															

	<p>artículo 185° del Código acotado, en agravio de la Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho de SA-EPASA, e IMPONE referido condenado CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende siendo el plazo de suspensión el periodo de DOS AÑOS, debiendo observar el condenado durante este periodo, las siguientes REGLAS DE CONDUCTA:</p> <p>a) Observar buena conducta; b) No ingerir bebidas alcohólicas, ni concurrir a lugares de dudosa reputación; c) No ausentar de su residencia habitual sin previa autorización del Juzgado; d) No incurrir en similares o nuevos delitos dolosos y respetar la propiedad ajena;</p>	<p><i>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p>									7	
Descripción de la decisión	<p>e) Concurrir personal y obligatoriamente al Despacho del Juez. Cada treinta días a firmar respectivo libro de control y justificar sus actividades; y, f) Cumplir con pagar monto total de la reparación civil a favor de la entidad agraviada en plazo de seis meses, en caso de incumplimiento de esta regla se revocará la suspensión de la pena y se condenará pena efectiva FIJO en la suma de DOS MIL NUEVO SOLES (en atención al cuarto considerando de los fundamentos de derecho) que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>				X						

	<p>parte agraviada Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A- EPSASA. DISPONGO que la presente sentencia consentida o ejecutoriada, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas de la Corte suprema de Justicia de la Republica debiendo remitirse para dicho fin los partes pertinentes. Así se pronuncia, manda y firma el juez Del Quinto Juzgado Penal de Huamanga.</p>	<p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</i> <i>a) Si cumple (X)</i> <i>b) No cumple ()</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <i>a) Si cumple (X)</i> <i>b) No cumple ()</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Ayacucho, Huamanga.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Mediana y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 parámetros previstos de 5: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>EXPEDIENTE N° 1198-2012 (Cuarto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>				X							

Introducción	<p>Resolución N° 33 Ayacucho, diez de setiembre de dos mil quince.</p> <p>VISTOS Y OIDOS; el informe oral en la presente seguida contra DONATO HUGO ARCA ESCALANTE y de conformidad a lo opinado por el Fiscal Superior en el dictamen de fojas 401:</p> <p>I.- MATERIA Proceso Penal seguido contra DONATO HUGO ARCA ESCALANTE, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de EPSASA</p> <p>II.- OBJETO DE RECURSO Es objeto de análisis el recurso de apelación de fojas 357 y siguientes interpuesto por el sentenciado DONATO HUGO ARCA ESCALANTE, contra la sentencia condenatoria de fojas 317 su fecha 24 de octubre del 2014.</p> <p>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO El recurrente (Donato Hugo Arca Escalante), al fundamentar su recurso de apelación corriente a fojas 357, argumenta básicamente lo siguiente:</p> <p>1.- siendo el Ministerio Público titular de la acción penal, es quien debe demostrar con pruebas idóneas que el recurrente es el autor de los hechos que se le imputa (haber realizado las instalaciones clandestinas en la conexión de suministro de agua en su predio, rompiendo obstrucciones).</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										8
	<p>2.- La entidad presuntamente agraviada EPSASA, viene sorprendiendo a las autoridades, al señalar una norma impertinente, es decir, la Ley general de servicios saneamiento del artículo 23.</p> <p>3.- La diligencia de inspección, se ha realizado en forma unilateral, sin la participación del recurrente.</p> <p>4.- Si bien, con fecha 26 de agosto de 2010, nuevamente, se procedió al corte de servicio agua potable, esta, se debió a la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante).</i> a) Si cumple ()</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>falta de pago por consumo de más de dos meses, y no así porque se había encontrado una instalación clandestina o se haya reinstalado en forma ilegal; por lo que, tampoco constituye una prueba que acredite la comisión de sustracción de líquido o agua potable de las redes de EPSASA. En forma clandestina.</p> <p>5.- Les pruebas instrumentales como el formato múltiple de notificaciones N° 015000, los formatos múltiples notificación N° 15271 y 16710, la segunda notificación pre judicial, “Recupero del servicio”, acta de constatación, acta de inspección judicial, no constituyen elementos de prueba que destruya el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado.</p> <p>6.- El acta de informe técnico peritaje del colegio de ingenieros del Perú, no ha sido opuesto por ninguna de las partes, sin embargo, el A Quo, no le ha dado el valor probatorio, aduciendo que se realizó con fecha posterior, demostrando su participación en su actuación; en ese sentido, el órgano superior con mejor criterio debe valorarlo, expresándose de forma contundente que no existe indicios de BUPASS.</p> <p>7.- Y finalmente, respecto a las fotografías que visualizan el concreto con el que se encuentra sellado el desagüe, resulta impertinente en el presente proceso pela, por cuanto ello, no prueba la sustracción ilícita del agua de las instalaciones de la red de EPSASA, y por ende, no se encuentra incurso dentro del tipo penal descrito; consecuentemente, solicita se revoque y se declare la nulidad de la denuncia (transcripción del recuro).</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>1.- DE LAPRUEBA.- La prueba es uno de los aspectos más importante del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de un determinado hecho</p>	<p>b) No cumple (X)</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de relevancia jurídica y, para el caso del derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la entidad de sus responsables dentro del proceso penal la prueba constituye un elemento que permite al juzgador tomar decisión imparcial y objetiva en cuanto a la causa puesta a su conocimiento, ello, gracias a que su apreciación se nutre de los aportes probatorios de las partes y demás sujetos procesales.</p> <p>2.- LA PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA.- Constituye un derecho fundamental se le reconoce al encausado con la finalidad principal de imitar la actuación del Estado en el ejercicio del jus Puniendi, otorgándole al procesado una protección especial frente a ataques indiscriminados de la acción estatal. Como regla probatoria. - Implica la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo suficiente, practicada con todas las garantías, tal forma que su inexistencia obliga al órgano jurisdiccional dictar una sentencia absolutoria.</p> <p>3.- DE LA PRUEBA INDICIARÍA.- En doctrina procesal la prueba por indicio; es entendida por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que en atención a leyes científicas, reglas de la lógicas o máximas de la experiencia, permiten tenerlas razonablemente por cierta; es tal conexión lógica, que existe entre los hechos probados y hecho penalmente relevante, que no puede ponerse en duda la certeza de este último con la prueba de los primeros.</p> <p>4.- DEL TIPO PENAL.- El delito contra el patrimonio en la modalidad hurto agravado, previsto y sancionado por el inciso 3° supuesto de rotura de obstáculos – del artículo 186° del Código Penal, concordante con el único párrafo del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 185° del citado Código(artículo vigente al momento de la comisión de los hechos), requiere para su configuración la concurrencia de ciertos presupuesto: <u>El bien jurídico protegido:</u> en un principio se diría que es la propiedad; en tanto, la redacción normativa acoge en su sano término “ajenidad” lo que da a entender de forma primaria que el propietario de un bien mueble nunca podrá ser sujeto activo de esta infracción legal. Para Donna. En este delito se protege el poder, el dominio, la relación del hecho entre la persona y la cosa, como poder autónomo sobre el objeto. La postura de Muñoz Conde, va encaminando a que el bien jurídico protegido sería la posición; <u>la acción típica:</u> obedece a cada sub modalidad del tipo penal: <u>“mediante destrezas, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos”</u>: por su parte, “destrucción” o “rotura de obstáculos”, debe ser entendido como la fuerza que ejerce el agente, para poder ingresar a un determinado lugar; la fuerza que se ejerce el agente, para poder ingresar a un determinado lugar, la fuerza que se ejerce sobre el objeto que permite al agente tener la posibilidad de acceder al lugar donde se encuentra el objeto material del delito. Destruir implica eliminar por completo la estructura material de un objeto, sobre ciertos mecanismos de seguridad, que se convierten en un obstáculo para que el autor puede tener acceso a los bienes que pretende sustraer. No solo se puede romper puertas y ventanas, sino cerraduras o sus elementos como cerrojos, picaportes y cualquier mecanismos o dispositivos de seguridad que sea mecánicos, eléctricos o electrónicos, así también con rotura de techos, suelos, paredes; es decir, toda estructura que delimita un espacio exterior con la finalidad de obstaculizar el apoderamiento del bien. La rotura de obstáculos supone el quebrantamiento en dos o más partes de un determinado objeto, que para el agente se toma en un impedimento para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poder acceder al espacio donde se encuentra los bienes; Tipo subjetivo: es un delito doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva de cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, incluida la ilegitimidad, de tal forma que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. Según la descripción típica en cuestión, se admite el dolo eventual, bastando pues, con la conciencia del riesgo de lesión – objeto de tutela.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: y los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>3. ANÁLISIS DE LA CAUSA A LA LUZ DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>Verificada la causa en contexto se advierte que se incorporaron y actuaron los siguientes medios de prueba; informe N° 037-2011-EPAS-GC/DC corriente a fojas 07; informe N° 158-2009-EPAS-GC/DCC corriente a fojas 10; paneux fotográfico corriente a fojas 18; acta de esclarecimiento de los hechos corrientes a fojas 21; instrumentales corriente a fojas 23 al 33; manifestación policial de Donato Hugo Arca Escalante CORRIENTE A FOJAS 43; ACTA DE CONSTATAION CORRIENTE A FOJAS 80;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, <i>sin contradicciones</i>, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>a) Si cumple ()</i> <i>b) No cumple (X)</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <i>a) Si cumple (X)</i> <i>b) No cumple ()</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>a) Si cumple (X)</i></p>			X				14			

<p>INFORME 097-2011-EPSSA/GS-DC corriente a fojas 87; croquis corriente a fojas 88; declaración inactiva de Donato Hugo Arca Escalante corriente a fojas 139; declaración testimonial de José Manuel Contreras Iturrar corriente a fojas 154; declaración testimonial de Cesar Eduardo Triveño León corriente a fojas 157; acta de inspección judicial corriente a fojas 161; informe técnico de peritaje corriente a fojas 225; entonces, compulsado los medios de prueba antes descritos permite afirmar los siguientes hechos.</p> <p>a.- Que bajo el principio “Tantum devolutum quantum appetitum” se entiende que aquellos. Extremos de la resolución recurrida que no han sido cuestionados mantienen su validez, de tal modo que los efectos de la apelación interpuesta por una parte no benefician a la otra que no ha recorrido, quedando los puntos no pelados ejecutoriados y firmes por haber pasado en autoridad de cosa juzgada. En tal sentido y teniendo en consideración que el recurrente (Donato Hugo Arca Escalante) apela la sentencia emitida por la A Quo, solamente en el extremo de la condena (conforme a</p>	<p>b) No cumple () 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). a) Si cumple () b) No cumple (X) 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>											
	<p>a.- Que bajo el principio “Tantum devolutum quantum appetitum” se entiende que aquellos. Extremos de la resolución recurrida que no han sido cuestionados mantienen su validez, de tal modo que los efectos de la apelación interpuesta por una parte no benefician a la otra que no ha recorrido, quedando los puntos no pelados ejecutoriados y firmes por haber pasado en autoridad de cosa juzgada. En tal sentido y teniendo en consideración que el recurrente (Donato Hugo Arca Escalante) apela la sentencia emitida por la A Quo, solamente en el extremo de la condena (conforme a</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). a) Si cumple () b) No cumple (X) 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple () b) No cumple (X) 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>	X									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>los fundamentos de su recurso de apelación de fojas 357), es bajo este marco que esta Sala de revisión se abocará a conocer el grado.</p> <p>b.- En el caso de sub judice, el procesado Donato Hugo Arca Escalante fue comprendido en el presente proceso penal por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de la entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A. EPSASA, teniendo el representa del Ministerio Público, como tesis inculpativa, “que con fecha 05 de agosto del 2009, personal de la entidad agraviada, tras haber recibido una denuncia sobre existencia de instalación clandestina en la modalidad de BYPASS en el inmueble ubicado en el jr. César Vallejo N° 370 del distrito de Jesús Nazarenas de propiedad del ahora denunciado, se constituyó a dicho inmueble donde, en efecto, constató dicha conexión clandestina tipo BYPASS motivo por el cual aquel día se ejecutó el corte de agua, acto administrativo que se notificó al hoy denunciado según así fluye del documento de folio veintitrés. Ante dicha eventualidad, con fecha 13 de agosto del mismo año el hoy denunciado ante la entidad</p>	<p><i>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p>										
	<p>inmueble ubicado en el jr. César Vallejo N° 370 del distrito de Jesús Nazarenas de propiedad del ahora denunciado, se constituyó a dicho inmueble donde, en efecto, constató dicha conexión clandestina tipo BYPASS motivo por el cual aquel día se ejecutó el corte de agua, acto administrativo que se notificó al hoy denunciado según así fluye del documento de folio veintitrés. Ante dicha eventualidad, con fecha 13 de agosto del mismo año el hoy denunciado ante la entidad</p>	<p>I. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>agraviada reconoció la infracción imponiendo la multa ascendente a la suma de S/ 922.95 nuevos soles por recuperado de agua (...) Asimismo, con fecha 13 de octubre del 2009 personal de la entidad agraviada realizó una inspección en el inmueble del denunciado encontrando operativo el servicio de agua, conforme así fluye el contenido del acta de inspección N° 002717 que obra a folios 28. Ante ello con fecha 26 de agosto del año 2010 se cortó el servicio de agua y taponeo de desagüe por deuda acumulada, la cual fue notificada al hoy denunciado mediante formato múltiple de notificación N° 003293 que obra a fojas 30. Con fecha 14 de agosto del 2010 ante una inspección personal de EPSASA nuevamente encontró operativo el servicio de agua y desagüe por lo que realizó el corte de agua y tapones de desagüe por segunda vez, conforme así fluye del contenido del formato de notificación N° 015090 que obra a fojas 31. A su vez con fecha 15 de febrero del año 2011 ante una nueva inspección del servicio de desagüe</p>	<p><i>completa).</i> a) Si cumple () b) No cumple (X) 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). a) Si cumple () b) No cumple (X) 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple () b) No cumple (X) 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). a) Si cumple () b) No cumple (X) 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple () No cumple (X)</p>	<p>X</p>									
---	---	---	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>se encontró operativo, como así fluye del formato múltiple N° 015271 que obra a fojas 32; y por último, con fecha 14 de marzo del 2011 nuevamente se encontró operativo el servicio de desagüe por lo que se procedió al taponeo de dicho servicio, según formato múltiple N° 016710 que obra a fojas 33 (...); hechos que han sido encuadrados, en el tipo penal previsto en el inciso 3° supuesto de rotura de obstáculos – del artículo 186° del código penal, concordante con el único párrafo del artículo 185° del citado código (artículo vigente al momento de la comisión de los hechos).</p> <p>c.- Siendo ello así, estos hechos se conducen y corroboran en forma idónea con el formato múltiple de notificación N° 2937 (fs.23) de fecha 05 de agosto del 2009. En cuyo rubro de observación se advierte textualmente “se corta el servicio de agua por tener BY-PASS de otra instalación (...) plazo de 03 días para su regularización; lo mismo que además, ha sido de conocimiento por parte del sentenciado, conforme este lo ha señalado a su declaración (fs. 43/45); por lo que, este argumento guarda consistencia incriminatoria al visualizarse y</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</i> <i>a) Si cumple ()</i> <i>b) No cumple (X)</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <i>a) Si cumple (X)</i> <i>b) No cumple ()</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <i>a) Si cumple ()</i> <i>b) No cumple (X)</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</i> <i>a) Si cumple ()</i> <i>b) No cumple (X)</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <i>a) Si cumple (X)</i> <i>b) No cumple ()</i></p>		X								
---	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>analizarse, el “sistema de recupero del servicio” (fs.24) de fecha 13 de agosto del 2009, “en cuyo contenido se describe como código catastral N° 1-15-4-2-150-0001 a nombre de DONATO ARCA ESCALANTE, dirección jr. Cesar Vallejo 370 instalación agua y desagüe N° de notificación 2937, valor total a cobrar de s/ 950.10; y consignándose en el rubro de observaciones”</p> <p>“REGULARIZACIÓN DE BYPASS”; de modo que, permite concluir con certeza e idoneidad, que efectivamente el día 05 de agosto del 2009, el personal de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A; al haber tomado conocimiento sobre la existencia de una instalación clandestina en la modalidad de BY-PASS en el inmueble ubicado en el jr. Cesar Vallejo N° 370, de propiedad del ahora sentenciado: se constituyeron y constataron dicha conexión clandestina tipo BY-PASS, razón por la cual se ejecutó el corte de agua, acto administrativo que fue debidamente notificado al sentenciado conforme a lo descrito precedentemente (véase a fs.23-formato múltiple de notificación N° 2937). En ese sentido, una vez</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>producida el hallazgo de la conexión tipo BY-PASS en el inmueble del sentenciado (con código de inscripción N° 13021584), se ha precedido a aplicarle, la infracción correspondiente, siendo el monto de multa la suma de s/ 922.95, la misma que ha sido firmada por el sentenciado, entendiéndose, que este, al momento de la consignación de la rúbrica de su firma; tenía conocimiento del contenido de dicho documento”. Tanto más, si, la infracción cometida por el sentenciado ha sido materializado mediante la imposición de la respectiva multa, la misma que se encontraba amparado en la “Ley N° 26338 – Ley N° General de Servicios de Saneamiento – en su artículo 23° (derechos de las entidades prestadoras) en el inciso b) establece como uno de sus derechos; c) <u>suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de la autoridad competente, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio</u>”, y, d) anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros que por el uso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>clandestino del servicio hubiera lugar”. Consecuentemente, en este punto, es importante precisar que el apelante, mal hace, en considerar que “la entidad presuntamente agraviada EPSASA, viene sorprendiendo a las autoridades, al señalar una norma impertinente, es decir, la ley general de servicios de saneamiento del artículo 23”; por cuanto, a la fecha de la constatación de la conexión clandestina tipo BY-PASS (05 de agosto del 2009) en el inmueble del sentenciado; la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho SA.; en cumplimiento de los dispositivos legales y las facultades que le otorga la ley, ha procedido al corte del servicio de agua potable y alcantarillado, conforme a la norma legal señalada en la ley N° 26338-Ley General de servicios de saneamiento – en su artículo 23° (derechos de las entidades prestadoras)</p> <p><u>“c) suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de la autoridad competente, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio”, y, d) anular las conexiones</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>de quienes hagan uso no autorizado por los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros que por el uso clandestino del servicio hubiera lugar</u>”; razón por la cual, resulta lógico e incoherente pretender la invalidez o ineficacia de una norma legal, que era de aplicación para dicho caso concreto. Tanto más si esta norma legal, se condice a modo coherente, con el señalado en el artículo 93 del Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho SA., aprobado mediante resolución de Gerencia General N° 048-2009-SUNASS-GG de fecha 14 de mayo del 2009 “se considera como infracciones graves manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario, hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro, rehabilitar el servicio cerrado por la EPSASA”, concordante con el artículo 95 de la norma en mención que señala “la EPSASA podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente reglamento independientemente del cobro por el agua sustraída que determine según las disposiciones vigentes, si fuera el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso, y las acciones legales que correspondan (...).”</p> <p>d.- Aunando a lo señalado precedentemente se tiene que, la tesis incriminatoria del titular del acción penal y la valoración razón del A Quo, se encuentran sustentadas con medios probatorios idóneos que de manera conjunta han crecido certeza, de que los hechos han ocurrido, conforme se tiene de la descripción de cada uno de los medios probatorios aportados por el fiscal dentro del proceso penal, siendo así, que, hasta el mes de febrero del 2010 se facturó la deuda por consumo de agua potable, conforme se tiene del recibo emitido por EPSASA a fojas veinticinco por la suma s/ 1,210.27 nuevos soles; la misma que se ha dado debido a habersele encontrado al sentenciado, con servicio operativo de agua y desagüe. A raíz de la cual a la fecha 25 de setiembre del 2009, se notifica al usuario para que se acerque a la empresa y regularice su deuda, conforme se tiene a fojas veintisiete; sin embargo, no se ha tenido respuesta alguna, por lo que, con fecha 26 de octubre del 2009 se cortó el servicio de agua potable y taponeo de desagüe por deuda acumulada siendo notificado con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>formato múltiple N° 003293 (fs. 30). Seguidamente, con fecha 14 de agosto del 2010, nuevamente, dicho servicio se encontraba operativo en agua y desague, por lo que se realiza el cote de agua y taponeo de desague por segunda vez, según formato de notificación 15090(fs.31), y con fecha 16 de febrero del 2011, el servicio de desague se vuelve a encontrar operativo según formato múltiple N° 015271 (fs.32), y para evitar su taponeo el usuario (en este caso Donato Hugo Arca Escalante), puso una pata de concreto, además de agredir al personal de forma verbal y física, tal como se encuentra acreditada en el contenido del acta de esclarecimiento de hechos (fs.21); y, finalmente con fecha 14 de marzo del 2011 se encontraba el servicio de desague operativo; razón por la cual, se procedió al taponeo según formato múltiple N° 016710 (fs.33); y, medios probatorios, que permiten determinar, que el sentenciado Donato Hugo Arca Escalante, se encontraba haciendo uso de los servicios de agua potable y desague, sin ningún tipo de pago ni autorización alguna de la EPSASA; la misma que se ha concretizado al haberse reaperturado el servicio de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agua potable, y más aún, el de desague en forma constante luego de varios cortes y taponeos de desague ejecutados por el personal de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho SA. EPSASA, infringiéndose gravemente las normas establecidas por cierre del servicio, específicamente el artículo 126 literal c), d) y e) del reglamento de calidad de prestación de servicio de saneamiento, además del artículo 127° del mismo reglamento, Respecto a este punto, también resulta importante precisar, que, si bien en las instrucciones señaladas anteriormente, no abra firma alguna respecto al usuario (Donato Hugo Arca Escalante) del servicio operativo de agua y desague, esta no es óbice para declarar, la “ilegalidad o ineficiencia” de dichos medios probatorios, tanto más si, el propio sentenciado tenía conocimiento de que la conducta realizada (Instalación clandestina de BYPASS) en su inmueble ubicado en el Jr. César Vallejo N° 370 del distrito de Jesús Nazareno, repercutía una sanción administrativa (multa) y penal; hecho que ha sido tomado conocimiento por el sentenciado al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento de ser notificado con el formato múltiple de notificación N° 2937 (fs. 23) y el “sistema de recupero del servicio” (fs.24).</p> <p>e.- A su vez, lo descrito precedentemente, se encuentra idóneamente acreditado con la declaración testimonial de José Manuel Contreras Iturral (fs.154/155) “el año 2009 mi persona estaba encargado como jefe del departamento de cobranza de EPSASA y el departamento de catastro técnico, informe sobre las conexiones clandestinas o desviaciones de agua, esto para el cobro respectivo según ley general de saneamiento, esto con fines de hacer el cobro respectivo, pero cada vez que el personal iba a cobrar, el personal encargado era maltratado y según la ley por deuda de más de dos meses se procede al corte y taconeo de desagüe, por lo que se procedió a denunciar al citado usuario (Donato Hugo Arca Escalante)”, la declaración testimonial de César Eduardo Triveño León (fs. 157/158) “por un memorando del gerente comercial encargado, me indican sobre la conexión clandestina del inmueble del citado procesado, por lo que mi persona como jefe de departamento de catastro procedí a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enviar a los trabajadores de campo los señores Braulio Ramos Fredy Loayza y Edgar Berrocal a fin de que puedan verificar si en la vereda existe una instalación ilegal y proceder al corte de dicho servicio, por lo que se procedió al corte de dicha instalación ilegal, y se dejó una notificación en el inmueble a fin de que concurra a la empresa, por lo que el citado de aproximó a la empresa y reconoció su infracción de agua de una deuda total, luego de tres meses este señor a desconociendo la deuda firmada con la empresa (...); y las instrumentales como el informe N° 037-2011-EPSASA-GC/DC (fs.07/08); informe N° 158-2009-EPSASA-GC/DCC (fs.10); paneux fotográfico (fs.18/20); segunda notificación pre-judicial (fs.27) de fecha 25 de setiembre del 2009, formato N° 6 resumen de acta de inspección externa N°2717 (fs.28), formato N° 5 resumen de acta de inspección interna N° 1315 (29); el acta de constatación (fs.80/82), el acta de inspección judicial (fs.161/163); las cuales, además, de permitir apreciar “la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo suficiente, practicada con todas las garantías”, permiten</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinar la materialidad del delito imputado y la responsabilidad penal del sentenciado Donato Hugo Arca Escalante. En consecuencia, tomando en consideración lo alegado por el apelante, respecto a que “la diligencia de inspección se ha realizado en forma unilateral, el corte de servicio de agua potable se debió a la falta de pago y no así debido a haberse encontrado una instalación clandestina, y que estas instrumentales no constituyen prueba idónea que destruya la presunción de inocencia con que cuenta”, estos deben ser considerados como argumento de defensa no corroborado con medio probatorio idóneo y suficiente, por cuanto, cada uno de estos medios probatorios descritos precedentemente han sido practicadas con las garantías necesarias; y tomando en cuenta, la participación del sentenciado, conforme se tiene de la inspección tanto externa como interna practicada al inmueble (véase a fs. 28 y 29) del sentenciado, donde se consigna al pie del documento la rúbrica de éste, razón por la cual, mal hace el apelante en referir que se haya realizado la inspección en forma unilateral. Asimismo,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto al paneúx fotográfico (de fs. 18/20), tampoco resultan impertinentes, como lo señalado el sentenciado, pues estas mismas se condicen en forma idónea y coherente con las instrumentales obrante en autos.</p> <p>f.- Teniendo en cuenta lo glosado en los considerandos precedentes, y conforme a los fundamentos del recurso de apelación, corresponde determinar si el sentenciado Donato Hugo Arca Escalante, fue parte del hecho imputado, entonces, no obstante a su manifestación policial (fs. 43/45) “(...) este problema lo vengo teniendo desde el 05 de agosto del 2009, fecha en que el personal de EPSAS, realizó la rotura de la vereda del frontis de mi domicilio, en donde sin comunicación previa se llevaron el medidor que se encontraba a nombre de mi señor padre José Mercedes Acra Navarro, donde solamente después de realizar dicho acto me dejaron un formato de notificación múltiple N° 2937 de fecha 05 de agosto del 2009, debajo de mi puerta en donde se me indica el corte del servicio por la tenencia de un By-PASS en donde se consigna mi nombre y no la de mi padre como</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>titular (...) y que a la fecha solamente tengo el que se encuentra a mi nombre el cual por razones de desconocimiento de la empresa ha indicado que el medidor que se encuentra a mi nombre es el de BY-PASS, cosa que desconozco (...) e, instructiva (139/141) “desconoce de la existencia del BY-PASS, y que en ningún momento firma un convenio de BY-PASS, aclarando señala que firma un documento sobre recupero de servicio de agua (...)”; donde niega los cargos imputados; permite concluir, que estas versiones señaladas precedentemente, no revisten de entidad ni calidad para generar certeza en el juzgador, por cuanto, estas, no guardan idoneidad, coherencia ni conducencia al ser contrastados con los medios probatorios descritos en autos, razón por la cual, estas versiones deben ser tomados únicamente como un medio de defensa por parte del sentenciado. Consecuentemente, se verifica que en autos obran suficientes elementos de prueba que permiten verificar no solo la materialidad del delito imputado (se verifica concurrencia de los elementos constitutivos del tipo penal), sino básicamente la participación del sentenciado en dicho evento; este razonamiento se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustenta en el informe N° 037-2011-EPSASS-GC/DC (fs. 07/08); informe N° 158-2009-EPSASA-GC/DCC (fs.10); paneúx fotográfico (fs. 18/20), el formato múltiple de notificación N° 2937 (fs. 23), “sistema de recupero de servicio” (fs. 24), la segunda notificación pre-judicial (fs.27) de fecha 25 de setiembre del 2009, formato N° 6 resumen de acta de inspección externa N° 2717 (fs.28), formato N°5 resumen de acta de inspección interna N° 1315 (fs.29), formato múltiple de notificación N°3293 (fs.30) de fecha 26 de octubre del 2009; formato múltiple de notificación N° 15090 (fs.31) de fecha 14 de agosto del 2010; formato múltiple de notificación N° 15271 (fs. 32) de fecha 16 de febrero de 2011; formato múltiple de notificación N° 16710 (fs.33) de fecha 14 de marzo del 2011; el acta de constatación (fs. 80/82) el acta de inspección judicial (fs. 161/163).</p> <p>g.- Por otro lado, respecto al informe peritaje del colegio de ingenieros del Perú de fecha 14 de octubre del 2010, en cuya conclusión taxativamente señala: “(...) no se encontró By pass alguno que dé indicio de la existencia de una conexión clandestina”; este</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>colegiado es de compartir lo señalado por el A Quo, por cuanto no puede ser valorado como medio probatorio que cree convicción indubitable y certeza jurídica, tanto más, si conforme a la fecha de realización de dicho peritaje, comprendía como periodo de tiempo el 14 de octubre del año 2010. Es decir la ocurrencia de los hechos materiales del presente proceso penal (05 de agosto del 2009) han transcurrido aproximadamente más de un año, fecha dentro de la cual se puede colegir que las conexiones clandestina (By pass) hayan sido modificados; más aún que el propio sentenciado pese haber sido denunciado no ha mostrado alguna conducta encaminada al mejor esclarecimiento de los hechos investigados, pues, habiendo tomado conocimiento de la denuncia, era lógico y racional, haber solicitado y/o requerido el peritaje correspondiente y no así haber esperado que haya transcurrido un tiempo en demasía.</p> <p>h.- Lo glosado en los considerandos precedentes, permite concluir que los argumentos glosados en el recurso de apelación, no son recibo, pues es de afirmar de manera</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concluyente que a los autos se introdujeron medios de prueba suficientes que permite determinar la materialidad del delito imputado “la prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica”, en la cual se hallan las instrumentales descritas precedentemente, que permite determinar más allá de la duda razonable que el sentenciado Donato Hugo Arca Escalante, tuvo participación en el evento delictivo imputado, desvaneciéndose así la presunción de la inocencia que por imperativo constitucional le favorecía, “Como regla probatoria.- implica la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo suficiente, practicada con todas las garantías”, por tanto, se halla acreditado su responsabilidad penal; siendo ello así, el recurso impugnatorio propuesto por el acusado ARCA ESCALANTE Donato Hugo, debe ser desestimado. Por las consideraciones expuestas:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy baja, muy baja, y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron

2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI DECISIÓN CONFIRMAMOS la sentencia recurrida de folios trescientos diecisiete y siguiente, su fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, que CONDENA a Donato Hugo Arca Escalante, como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de EPSASA, a CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba a DOS AÑOS sujeto a reglas de conducta; al pago de la reparación civil igual de DOS MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada, y todo lo demás que contiene; y los devolvieron con conocimiento de las partes. S.S.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</i> <i>a) Si cumple (X)</i> <i>b) No cumple ()</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <i>a) Si cumple (X)</i> <i>b) No cumple ()</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en</i></p>			X					8		

	<p>ARCE VILLAR. - AYALA CALLE. - HUAMÁN DE LA CRUZ. - (Ponente)</p>	<p><i>el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho	X						[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy Baja			
										[9 - 10]			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X			7							
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana				
						X				[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy Baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta y mediana respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy baja, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
					X											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					8	[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana			
						X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, baja y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy baja, muy baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Acorde a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° **01198- 2012-0-0501-JR-PE-05**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, tuvieron el resultado de mediana y mediana, respectivamente, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en adelante, “variables”, los mismo que se describieron en los cuadros n^{os} 7 y 8, comparativamente.

✓ **REFERENTE A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

Esta sentencia ha emitida por un órgano jurisdiccional, correspondiente a la corte superior de justicia de Ayacucho del quinto juzgado penal de la ciudad de Ayacucho, cuya calificación es de rango alta, de acuerdo a los parámetros de la “variables”, para ello se ha descrito en el cuadro n° 7.

Seguidamente, es de precisar que se ha evaluado y determinado respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive, habiendo obtenido la calificación de rangos como: muy alta, mediana y alta las cuales han sido detallados en los cuadros n^{os} 1, 2 y 3, respectivamente.

A continuación, procedo a detallar la calificación sobre la calidad de la sentencia por partes conformantes a la Resolución:

1. Respecto a la parte expositiva, a esta parte de la resolución se comprobó que su calidad es de rango muy alta: - Siendo así la calidad de la introducción y de la postura de las partes con rango muy alto y alto, tal como se muestra en el cuadro n° 1, que incluye sus valoraciones respectivas.

- En la parte de introducción se acertaron los 5 parámetros, lo que muestra que cumple las condiciones y por ello tiene la calidad de rango muy alta.

- En la postura de las partes, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos; mientras, que 1 no se halló con lo exigido.

Por lo tanto, de los resultados determinados es de aseverar que la sentencia de primera instancia referido a la parte expositiva su calidad es de: muy alto por haber evidenciado que en la introducción cumple los 5 parámetros previstos.

La doctrina señala: “se ha individualizado al acusado, al respecto el Código Procesal Penal, ha establecido que las sentencias deben contener los datos personales del acusado, así como de los jueces y las partes, de igual modo se evidencia claridad, en efecto, el A Quo ha esgrimido un lenguaje apropiado lacónico sin abusar de tecnicismo y de fácil comprensión para los sujetos procesales; por lo que ha sostenido la claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín”. (León, R, 2008)

Análisis: Cotejado los parámetros la sentencia cumple con cada uno de ellos, de allí que podemos notar la existencia de una parte expositiva regulada a la norma, pues esto permite establecer la claridad de la sentencia, pues también

permite identificar a cada una de las partes involucradas en dicho proceso; así mismo, su identificación respecto al juzgado que llevo a cabo dicha causa, la identificación de la fecha y todo lo concerniente a la pastura de cada una de las partes tanto de la acusación como de la defensa, por ello que su rango es de muy alta, referido a su calidad de la primera sentencia.

Asimismo, (De la Cruz, 2006) define como: “En la parte expositiva se encuentra señalado con claridad los hechos que motivaron la denuncia y la instrucción, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a responsabilidad ni tampoco a la pena los efectos y las circunstancias del hecho; además, se reatará en forma genérica y concisa el trámite seguido desde la apertura del proceso la elevación de la misma Sala con el dictamen e informes finales, la acusación hecha por el fiscal superior, el auto de enjuiciamiento la forma en que se llevó a cabo las audiencias con sus formalidades específicas; el hacer ver que antes de expedir sentencia, se efectuó por separado la votación de las cuestiones de hecho y la pena, las que fueron apreciadas con criterio de conciencia como esta parte de la sentencia es eminentemente objetiva, puede redactarse aun antes de la deliberación, pues se aplica tanto a una sentencia condenatoria como a la absolutoria”.

(San Martín, 2006) nos dice: “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de

orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

- “Referido a la postura de las partes se hallaron 4 de los 5 parámetros planteadas; pero 1 no se evidenció, lo que muestra que emitieron el acto resolutivo sin respetar las disposiciones”.

2. En cuanto a la parte considerativa su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, alta y baja, las mismas que fueron descritas en el cuadro n° 2, respectivamente.

Seguidamente referido en la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros planteados, lo que muestra el cumplimiento a la normativa y doctrinario.

Respecto a la motivación del derecho, se hallaron 1 de 5 medidas de calidad; sin embargo, 4 no se halló lo que significa la falta de cumplimiento normativo.

Asimismo, respecto a la motivación de la pena, se hallaron 4 de 5 parámetros previstos; 1 no se encontró lo que muestra falta de cumplimiento normativo.

Mientras, la motivación de reparación civil, se hallaron 2 de los 5 parámetros establecidas; mientras, 3 no se halló; por lo tanto, no cumplieron con la normativa de calidad.

Siguiendo al análisis de los hallazgos en la parte considerativa cuyo resultado de valoración son: muy alta, muy baja, alta y baja, que resumido su valoración tiene la calidad de mediana conforme al cumplimiento de sus parámetros.

Por su parte: (Gómez B., 2010) refiere: “1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. La firma del Juez o Jueces”.

Asimismo, (Devis, H., 2002) afirma: - “Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio

o razonamiento; siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello”.

“Con relación a la motivación del derecho su rango se ubicó en alto dado que se hallaron el cumplimiento de 4 de 5 parámetros y 4 no se encontró”, para: (San Martín, 2006).

“La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la condena”.

“Las evidencias de la terminación de la tipicidad, se cumple en el sentido que en el contenido de la sentencia evidencia un adecuado juicio jurídico penal”

Referido al párrafo anterior se corrobora por lo definido de (Caro J.J., 2007), quien sostiene: “Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir,

cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador; por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior; sino, que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito; esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto”.

Ahora veamos a la motivación de la pena, se hallaron 4 de 5 parámetros; mientras que 1 no se encontró, lo que nos muestra que no cumple con lo exigido según la norma y doctrina referente a su calidad.

La individualización de la pena, este parámetro muestra que si cumple, al respecto se cita a (Silva J.M., 2007): “La teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara”.

Asimismo; según (Zaffaroni E., 2002). “La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que

cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso”.

En relación: proporcionalidad con la culpabilidad, si cumple; por lo que se muestra y precisa lo suficiente medios probatorios en lo cual está cumpliendo el principio, para corroborar lo afirmado se tiene a: (Bacigalupo, E., 1999), precisa: “que el principio de culpabilidad excluye la legitimidad de toda pena que no tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y que exceda la gravedad equivalente a la misma”.

A ello es de comentar que las conciencias muestran valoración de las declaraciones del imputado, si se cumple ya que certeza los hechos sobre los cuales se valoró la pena. Al respecto para (San Martín, 2006) afirma: “la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena”.

Referido a la reparación civil, se hallaron 2 de los 5 parámetros; mientras, que 3 no se encontró, evidenciando que no cumplieron con la normativa de la calidad.

Asimismo, (Villavicencio, F, 2010) nos expresa: “que esta postura implica que,

para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal; o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen; o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido”.

Seguidamente se cita a: “(Perú. Corte Suprema, expediente N° 2008-1252-15-1601-JR-PE-1) La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido; así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. Mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontraron no se cumple motivo que el juzgador no hace mención siendo ello los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos”.

El hecho punible, la determinación de la prueba, para la existencia del delito y la autoría y participación y sus consecuencias en lo que se puede corroborar por (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura): que precisa: “Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán

diferentes dependiendo de la figura dolosa”.

3. En cuanto a la parte resolutive su calidad fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente tal como se muestra el cuadro n° 3.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros pre establecidas; mientras que 2 no se encontró, consecuentemente no cumplieron con la normativa de calidad de sentencia.

- “Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, si se cumple el juzgador a considera en su sentencia”; se corrobora con lo anunciado por (San Martín, 2006), “la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa(...)”.

“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; no se cumple porque el juzgador no se pronunció” al respecto se cita a (Gómez B., 2010) nos dice que: “1.- La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes y los datos personales del acusado; 2.- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; 3.- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4.- Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5.- La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido; además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6.- La firma del Juez o Jueces”. Para ello se cita a: (Gonzales, A., 2006), quien: “considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación; sin embargo, en España, la doctrina apunta porque el objeto del proceso es la pretensión penal”. “De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado”.

Por otra parte (Vásquez, J., Derecho Procesal Penal Tomo I, 2000) dice: “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”.

(San Martín, 2006) dice: “La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa”.

“Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron 4 de 5 parámetros establecidos; lo que significa, que 1 no cumple con la normativa y doctrina”.

- Analizando, éste hallazgo se puede decir que la descripción de la decisión se ubicó en el rango de muy alto dado a que se cumplió los 5 parámetros establecidas, para ello se cita a: (León, R, 2008) y (Colomer, I., 2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En síntesis, se afirma que los resultados de la primera sentencia, se aproximan

a los resultados que alcanzaron para quienes emitieron el fallo, no es más que el registro de la sentencia y los argumentos que la determinan, lo cual debe ser accesible al público; cualquier que sea su nivel cultural, su clase social; que ello solo se logra con una correcta motivación; caso contrario, no podrá cumplir su finalidad de la calidad de la sentencia.

✓ **EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Es una sentencia emitida por la corte superior de justicia de Ayacucho segunda sala penal liquidadora de la ciudad de Ayacucho, cuya calificación sobre su calidad es de rango Mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (variables) pertinentes, tal como se ha descrito en el cuadro n° 8 de la presente investigación.

Se comprobó que la calidad de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: alta, baja y alta; tal como se muestra en los cuadros n°s 4, 5 y 6, respectivamente.

4. Referido a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se procedió de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, como se muestra en el cuadro n° 4 de la presente.

Analizado la introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidas; mientras, que 1, no se hallaron; el cual tiene incidencia a la falta de cumplimiento normativa referido a la calidad de sentencia.

Seguidamente veamos, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros pre establecidas; mientras que 1 no se halló, evidenciando que no cumple con la normativa y doctrina de la calidad.

“Con lo descrito puede afirmarse que en la introducción se hallaron el asunto si cumple por lo que el juzgador plantea e imputa se puede corroborar (...)”.

El juez no sólo califica sus casos con fundamento en el derecho. Además del derecho debe considerar las conductas vividas, los hechos, que configuran el caso.

Análisis: la sentencia en estudio al ser analizada se corrobora la presencia de cada uno de los parámetros establecidos, pues se cuenta con la fecha que indica cuando fueron sentenciados los acusados, así como el número de la resolución, la identificación individual del procesado, así como de sus antecedentes y de sus respectivos argumentos y sala que lleva a cabo el proceso; consecuentemente se califica alta.

Respecto a la individualización del acusado si cumple con este parámetro se considera suficiente a lo que constituye la regla, para ello se cita a (Cubas, V. V., 2006) quien precisa: “Está previsto por el inciso 1 del art. 356º”, “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho

Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral”.

“Asimismo, referente al encabezamiento en esta medida si se cumple lo que el juez hace mención para un mejor entendimiento”, según (Colomer, I., 2003) menciona: “La sentencia esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable dado su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenido, constituye por tanto un acto de comunicación, para lograr tal finalidad comunicativa la sentencia deberá respetar diversos límites relativos a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte integrante de la estructura de toda sentencia, no será nunca un discurso libre al mismo tiempo, no podemos olvidar que el discurso justificativo es el principal elemento interpretativo de la decisión, el discurso de justificación está constituido por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable subjetivamente. La motivación, dada su condición de discurso, implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación”.

“Mientras que los aspectos del proceso no se hallaron por tanto no cumple su importancia”, por lo tanto se corrobora por (San Martín, 2006), “El objeto del proceso

está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria”.

Analizado la postura de las partes, se muestra el objeto de la impugnación si se cumple porque se evidencia el objeto de impugnación - de la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación:, es por ello (San Martin, 2006), refiere: “que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia es de entender por consiguiente que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana”.

Para (Sanchez, H., 2004) señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Agrega, es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación; es decir pone al proceso en cuestión”.

Por otro lado se muestra la enunciación de las presunciones penales y civiles de la parte contraria, “este parámetro se cumple la pretensión, es el cual sentenciara el juzgado”, para ello se cita a (Gonzales, A., 2006): “(...) considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho

objeto de la imputación; sin embargo, en España, la doctrina apunta porque el objeto del proceso es la pretensión penal. De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener lo siguiente: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado (...).”

En ese sentido para (García, P., 2012) y (De la Cruz, 2006) “la acción penal ejercitada a través de la instrucción concluye con la sentencia que es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo, cesa la actividad jurisdiccional y desaparecen las consecuencias de todo orden derivados del procesamiento, como son las medidas restrictivas de la libertad, el embargo, etc.”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja. Que nació de la calidad de la motivación de los hechos; el derecho; la pena y la reparación civil; que fueron de rango: mediana, muy baja, muy baja y baja, tal como se muestra en el cuadro nº5.

Respectos a la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros establecidos; mientras que 2 no se halló, conduciendo a la falta de cumplimiento de la norma de calidad.

Analizado la motivación del derecho fue de rango muy baja: porque no se

hallaron la totalidad de los parámetros establecidos de calidad.

Examinado la motivación de la pena, no se hallaron los 5 parámetros establecidos, lo que muestra la falta del empleo normativo y doctrinal referido a la calidad de la sentencia.

Por último, en relación de la motivación de la reparación civil, no se hallaron 3 de los 5 parámetros establecidos, hecho que muestra la falta de cumplimiento normativo de validez.

Asimismo, en la motivación de los hechos según sus parámetros: La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. “La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil”.

Análisis: Tenemos cuatro partes que se analizan en esta sección de la sentencia, como es la motivación de los hechos, en ello tenemos que al ser narrados los hechos en esta apelación existe una disconformidad por parte del apelante pues expresa que en ningún momento su intención fue robar el agua sino cubrir su necesidad, se tiene que el fiscal en dicho proceso identificó y tipificó el delito

como robo agravado tipificado Art. 186 del Código Penal, con respecto a la pena se les sancionó con 4 años de pena privativa suspendida, así como a un pago de dos mil nuevos soles de reparación civil en beneficio de EPSASA SA.

Los hechos muestran la diligencia de la evaluación conjunta; si se efectúa acorde lo determinado; para ello se cita a (Talevera, P., 2009), precisa: “Bajo este criterio, importa al Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas, la confrontación individual de cada elemento probatorio, la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal”.

“Y la claridad. Si cumple ya que no se abusa del uso de tecnicismo tampoco lenguas extranjeras”. Al respecto según (San Martín, 2006), “(...) la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (...)”.

Las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbados no se

cumple lo cual el juzgador excluyo siendo un parámetro importante según (Colomer, I., 2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia; es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

Referido a la motivación del derecho es de rango muy baja: lo cual no se ha mostrado el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos y conduce a la falta de cumplimiento normativo de calidad.

Es de señalar a nuestra Constitución Política en el Art. 139 inciso 14° establece el “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Asimismo tenemos a la motivación de la pena, “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se cumple no se identificar la calidad e

intensidad de las consecuencias jurídicas” para: (Zaffaroni E., 2002). “(...) La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso; asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptualizada la individualización de la coerción penal (...)”.

Las razones demuestran proporcionalidad con la culpabilidad no se cumple pero, es por ello se cita a (San Martín, 2006). Precisa: “la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”.

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se cumple no se ha mostrado en el fallo. Se cita a: (Rosas J. , 2005), y mencionad: “que esta norma responde al principio de la publicidad y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva, de ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

Asimismo, la claridad no se cumple, para ello se cita a (Montero, J., 2001), dice: “Significa que la decisión debe ser entendible a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos”.

Últimamente, en relación de la motivación de la reparación civil, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido no cumple, respecto a la calidad de esta medida nos dice (Cubas, V. V., 2006), “(...) En efectos, la protección de la vida humana como entidad material, individual, no ideal, es la fiel expresión del estado social y democrático de derecho. De ahí que el estado, en su tarea de búsqueda de la eficacia y eficiencia del sistema de justicia penal, persigue garantizar la legitimidad de la protección de la vida en su vertiente jurídico penal independiente y dependiente”.

Referido a las razones demuestran apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; si se cumple: a ello advierte (Zaffaroni E., 2002) “Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor

es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención”.

- Respecto a las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se cumple lo que el juzgador óbvialo que dificulta un entendimiento y una buena comprensión por las partes y la ciudadanía. Según (Gómez B., 2010) menciona: “(...) La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados(...)”.

Finalmente, referido a las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no cumple este parámetro el juzgador debió de pronunciarse de forma clara y expresa, al respecto (Montero, J., 2001) – “Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto(...)”.

6. La parte resolutive se determinó que su calidad tiene rango alto. “Provino de la

calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, las mismas que fueron de rango: mediano y muy alto, tal como se aprecia en el cuadro n°6, debidamente calificadas por parámetros”.

Analizado, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidas y que 2 no se encontró, situación que muestra la falta de cumplimiento de la normativa de calidad.

Últimamente, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros establecidos, significando que adoptaron la normativa de calidad de sentencia.

En base a estos resultados puede afinarse que en la aplicación del principio de correlación: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad.

En el Fallo civil en su parte resolutive, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido, respecto de las pretensiones de las partes indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir del cual tendrá efectos el fallo, la decisión de las costas y costos, etc. Asimismo, la sentencia penal en su parte resolutive o parte concluyente, declara o resuelve la comisión o absolución de delitos la determinación de la pena y la reparación civil a EPSASA.

Análisis, los magistrados, fallan de manera coherente y concisa la pretensión

de los demandantes, basados en la aplicando de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, pues nuestra sentencia en estudio cumple con cada uno de los parámetros establecidos, por estas consideraciones y al análisis de este resultado, se determinó que existió coherencia en la emisión de la resolución en estudio, al cual se le califica con rango de muy alta.

Es de advertir a: (Vescovi, E., 1988) que menciona: “Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia(...)”; asimismo, para (Vásquez, J., Derecho Procesal Penal T-I, 2000) nos dice: “(...) que es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil(...)”.

“El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; este parámetro no se cumple a pesar que esta Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: Sentencia de Segunda Instancia: 1.- Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto en lo pertinente en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de

votos. 2.- La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3.- La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4.- La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5.- Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a

lo dispuesto en este Código” (Gómez B., 2010).

Finalmente, en la descripción de la decisión, tiene el rango de muy alta porque se evidencia todos los parámetros establecidos, mostrando el cumplimiento normativo de la calidad de sentencia. Al respecto (Colomer, I., 2003) dice: “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado; sino que, además estas razones deben ser claras en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa el cual es un derecho”.

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias: primera y segunda instancia sobre hurto agravado del Expediente N° 01198- 2012-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho–Huamanga, tiene la calidad de rango mediana y mediana, respectivamente, conforme a los: “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, aplicados en el presente estudio, tal como se aprecia en los cuadros n^{os} 7 y 8, respectivamente.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Fue emitida en la ciudad de Ayacucho por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho del quinto juzgado penal, donde se resolvió fallar: “condenar al procesado Donato Hugo Arca Escalante por el delito hurto agravado en agravio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho SA. – EPSASA”, imponiéndosele condenar a una pena privativa de la libertad efectiva de cuatro años, cuya ejecución se suspende y una reparación civil de S/ 2 000.00 nuevos soles.

Se estableció que la calidad es de rango: muy alta, conforme a los: “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio ver cuadro n° 7 con sus calificaciones respectivas”.

1. La parte expositiva referido en la introducción y la postura de las partes, fue con rango muy alta como se muestra en el cuadro n° 1.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros establecidos, el cual cumple con las normas de calidad de sentencia.

La calidad de la postura de las partes tiene el rango de alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos, mientras, que 1 muestra que no cumple con la normativa de calidad.

2. La parte considerativa relacionado a la motivación de los hechos, del derecho y la reparación civil, tiene el rango mediana, siendo demostrado en el cuadro n° 2 con sus calificaciones respectivas.

La calidad respecto a:

Motivación de los hechos, tiene rango de: muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros establecidos, el cual cumplieron con la normativa de calidad.

Motivación del derecho, tiene rango de: muy baja; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros establecidos; mientras que 4 no se halló, lo que significa que no cumplió con la normativa de calidad de sentencia.

Motivación de la pena, tiene rango de: alta; porque se hallaron 4 de 5 parámetros establecidas, lo cual 1 no cumple con la normativa de calidad.

Motivación de la reparación civil, tiene rango de: alta; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros establecidos; mientras que 3 parámetro no se encontró, evidenciando la falta de aplicación de la normativa de calidad.

3. La parte resolutive relacionado a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, tiene el rango de: alta, tal como se muestra en el cuadro n° 3, debidamente calificada.

La calidad de la aplicación del principio de correlación, tiene el rango de: mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos; mientras que 2 no se halló, a falta de cumplimiento de la norma de calidad de sentencia.

La calidad de la descripción de la decisión, tiene el rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de 5 parámetros previstos, lo cual muestra 1 no haber empleado la normativa de calidad de sentencia.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Fue promulgada por el Juzgado de la corte superior de justicia de Ayacucho segunda sala penal liquidadora, donde se resolvió: “confirmando la resolución, falla condenando a Donato Hugo Arca Escalante como autor de la comisión del delito contra el patrimonio de la modalidad de hurto agravado en agravio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho SA. – EPSASA, a cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS sujeta a reglas de conducta; al pago de la reparación civil igual de Dos mil nuevos soles a favor de la parte agraviada y todo lo demás que contiene”.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros: “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio ver el cuadro n° 8 y sus respectivas calificaciones”.

4. La calidad de su parte expositiva concerniente en la introducción y la postura de las partes, tienen el rango de: alta, como se muestra en el cuadro n° 4.

La calidad de la introducción, tiene el rango de: alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos, siendo 1 que no cumplió con el estándar de calidad.

La calidad de la postura de las partes, tiene el rango de: alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros establecidos; mientras que 1 no se evidencia, a falta de empleo de la normativa de calidad.

5. La calidad de su parte considerativa referido a la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, tiene el rango de: baja, como se aprecia en el cuadro n° 5 y sus calificaciones respectivas.

La calidad en la:

Motivación de los hechos, tiene el rango de: mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos, a razón que en 2 no cumplieron la normativa de calidad.

Motivación del derecho, tiene el rango de: rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros establecidos, muestra de no haber empleado la normativa de calidad.

Motivación de la pena, tiene el rango de: muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros establecidos, mostrando la falta del empleo de la normativa de calidad.

Motivación de la reparación civil, tiene el rango de: baja; porque en su contenido se encontraron los 2 de los 5 parámetros establecidos, evidenciando la falta de aplicación de la normativa de calidad.

6. La calidad de su parte resolutive referido a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, tiene el rango de: alta, como se muestra en el cuadro n° 6 y sus respectivas calificaciones.

La eficacia del principio respecto a la aplicación del principio de correlación tiene el rango de: mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos; mientras que 2 no se halló; demostrando que no emplearon la normativa de calidad de sentencias.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión, tiene el rango de: muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros establecidos, demostrando el empleo de la norma de calidad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:

Aporte a la investigación:

El proceso sumario, se caracteriza por contemplar los plazos más breves y por la concentración de audiencias en una sola, acto en el cual se puede expedir inmediatamente la sentencia, según el Código Procesal Penal tiene una duración máxima de 60 días y prorrogable 30 días adicionales.

En este proceso se ventilan, la pretensión del denunciante, se formaliza y se acusa y el órgano jurisdiccional a través del juez realiza el acto de Auto apertorio de instrucción y sentencia luego se pone a disposición de las partes, se da la lectura de la sentencia, existe el recurso de presentar la apelación y finalmente el juez penal de la sala penal superior emite el fallo. Sin embargo, “*en el presente caso seguido en el expediente N° 01198-2012-0-0501-JP-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho–2019*”, sobre hurto agravado se puede observar el incumplimiento de los plazos señalados por ley, por cuanto tuvo una duración de cuatro años y 6 meses aproximadamente desde la presentación de la demanda.

RECOMENDACIONES

1. La calidad de las sentencias sobre el presente expediente en estudio, muestra que los magistrados no realizaron sus fallos cumpliendo con los parámetros exigidos por la Ley respecto a la calidad de sentencias, para superar estas deficiencias, el poder judicial debe tener mayor idoneidad y conociendo para que los fallos sean más comprensibles y claras y estas convenzan a las partes.
2. Asimismo, se muestra al órgano jurisdiccional de no haber respetado los plazos establecidos conforme a la Ley para el proceso sumario como es el presente caso, dado que se trata de recuperar dinero tarifario de suministro de agua y desagüe, para superar este hecho, el órgano jurisdiccional debe adoptar mecanismos óptimos para cumplir con los plazos establecidos.

BIBLIOGRAFÍA

- Abado D. & Ruiz G. (2009). *Diccionario Jurídico*. Perú.
- Academia de la Magistratura. (2009).
- Águilar, G & Calderón, E. (2011). *Balotario desarrollado para el examen del Concejo Nacional de la Magistratura*. Lima: EGACAL.
- Alfaro, s.f. (s.f.).
- Alonso, A. (2009). *s.f. Debido proceso vs pruebas de oficio*. Rosario: IURIS.
- Alvarado, P. (1989). *El Ministerio Público: Orígenes, principios, misiones, funciones y facultades*. Lima: Minisysterio Público.
- Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado. (1993). *CPP*. Lima Perú.
- Art. VIII del Título Preliminar del Código Penal . (s.f.). *Código Penal*. Lima Perú.
- Art.139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado. (1993). *CPP*. Lima-Perú.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ, 2010. (s.f.). *Revista*. Lima Perú: 2010.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal - Parte Penal 2da Edición*. Madrid: Hamurabi.
- Bailón, A. (2004). *La reparación civil en el proceso penal y la indemnización*. Lima: MARSOL.
- Barba. (2012). *Tesis Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Exp. N°2005-00969-02501-JR-PE-05*. Perú.
- Bauman, A. (2000). *Principios políticos del procedimiento penal*. Argentina.
- Bautista P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas.
- Betancourt, F. (2007). *Derecho Romano Clásico*. España: Universidad de Sevilla.
- Bravo, S. (1979). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: España.
- Buenestado, J. (2011). *Derecho Penal parte especial y las consecuencias jurídicas del Delito en España*. España: Bubok Publishing S.L.
- Bulme, H. (2005). *La actividad impugnatoria a los recursos*. Buenos aires: Ediar.
- Burgos, J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Bustamante. R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima-Perú: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina : Heliasta.
- Cáceres, L. (2006). *Delitos contra el patrimonio, Aspectos penales y criminológicos*. Madrid: Visión Net.
- Caro J.J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Santiago: Conosur.

- Caro, J.J. (2004). *Discionario de Jurisprudencia Penal*. Lima-Perú: Grijley.
- Castillo, J. (2003). *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Chanamé R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chirinos, F. (2014). *Código Penal*. Lima: 6ta Ed. Rodhas.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motización de las sentencias sus exigencias constitucionlaes y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Constitución Política del Perú, 1993 en su art. 139°. Inc. 5. (s.f.). *CPP*. Lima Perú.
- Córdova, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Cubas, V. (2009). *El Proceso Penal*. Lima: Palestra.
- Cubas, V. V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima Perú: Palestra.
- De la Cruz. (2006). *Redacción de Resoluciones judiciales*. Lima: San Marcos.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Victor P.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial (Vol. I)*. Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). Ayacucho.
- Echandía. (2002). *La Prueba*.
- Egecal, J. (2000). *Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Rodhas.
- El Artículo 94 del Código Procesal Penal. (s.f.). *Código Procesal Penal*. Perú.
- El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal . (2015). *Codigo Penal*. Lima - Perú: Jurista Editores.
- Expediente N° 064–2014–38– 601–JR–PE–01. (2014).
- Ferrajoli, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Lima: V. Electrónica.
- Figueroa E. (2008).
- Galván & Álvarez. (2010). *Calidad de senetencia*.
- García, D. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: EDDILI.
- Garcia, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil*. Junin: Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/12012/12/5_1-GarcíaCavero.pdf (12.01.14).
- García, R. D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: EDDILI.

- Gimeno, V., (2004). *Derecho Procesal*. Valencia: Tirat lo Blanch.
- Gómez B. (2010). *Juez, Sentencia, Confección y Motivación*. Lima:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.
- Gonzales, A. (2006). *El principio de correlación entre Acusación Sentencia*. Laguna.
- Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010).
- Hurtado, P. J. (2012). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: EDDILI.
- ISO 9001, s.f. (s.f.). *SO 9001. (s.f.). ISO 9001. Obtenido de*
[http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/\(10.10.14\)](http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/(10.10.14)).
- Juran M. (2009). *Noción de la calidad. obtenido de:*
http://www.biblioteca.udep.edu.pe/bibvirudep/tesis/pdf/1_58_123_23_494.pdf.
- Juristas Editores. (2015). Perú.
- Lecca, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima-Perú: Academia de Magistratura.
- Lenise Do Prado, M. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washington.
- León, P. R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Proyecto - JUSPER
 Academia de la Magistratura.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Acad.
- Martel C. (2003). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*.
- Mazarriegos, H. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal Guatemanteco*. Guatemala: Tesis.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012).
- Mixán, F. (2006). *La Prueba en el Procedimiento Penal*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional 10ma Ed*. Valencia España: Tirant to Blanch.
- Morsatte. (2013).
- Muñoz, F. (1986). *La Prueba en el procedimiento penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Nieto, A. (2010). *El arte de hacer sentencias o la teoría de la Resolución Judicial*. San José: Copilef.
- Ore. (2007).
- Pásara . (2003). *Calidad de sentencia*. México.

- Pásara Luis. (2003). *Sentencias de jueces*. México.
- Peña Cabrera Freyra, A. R. (2013). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima-Perú: Moreno SAC.
- Peña, A. (2011). *Robo y Hurto*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pérez, J. & Gardey A. (2010). *Opinión sobre sentencia*.
- Philip B. & Crosby. (1979). *Análisis a la Calidad*.
- Polaino, J. (2004). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Rhodas.
- Puppio, A. (2008). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad.
- Ramos, L. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: EDDILI.
- Reyna, M. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Marsol.
- Rodríguez Devesa. (s.f.). *Derecho Penal Española*. España.
- Rosas J. (2005). *Principios que orientan el Nuevo Código Procesal Peruano*. Lima-Perú.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Juristas Editores.
- Rosas, Y. J. (2009). *Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Roxín, C. (2012). *Introducción al Derecho penal y al Derecho Penal Procesal*. Barcelona España: Ariel.
- Salazar Moreno. (2002). *Investigación sobre Sentencias Insuficientes*. Venezuela.
- San Martín. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra. Edición GRULEY.
- San Martín C. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Sanchez, H. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, V. P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva J.M. (2007). *La teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático*. Lima: Revista InDret. Recuperado de: <http://www.indret.com/pdf426.es.pdf>.
- Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010. (s.f.).
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.

- Talevera, P. (2009). *La Prueba en el nuevo proceso penal: Manual de Derecho Probatorio y la valoración de las pruebas en el proceso penal común*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Terán. (2011).
- Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC, 2014. (2014). *Calidad de sentencia*. Lima.
- Tribunal Constitucional, fundamento 7 del Expediente N° 0896-2009-PHC/TC-LIMA-A.B.T, 2010. (2010). *Definición de calidad de sentencia*. Lima Perú.
- Vargas V. (2015). *Tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N°00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, Del distrito judicial de Sullana-Sullana 2015. ULADECH*. Piura-Sullana: Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039266>.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal T-I*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal Tomi I*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vélez, J. (1986). *Manual de Derecho Penal Español. Parte General*. Lima: Grijley.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás recursos impugnativos en Iberoamerica*. Buenos : Depalma.
- Villa, J. (2001). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal - Parte General 4ta Ed*. Lima, Perú: Grijley Wikipedia <http://es.wikipedia.org/wiki/Instancia>.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni E. (2002). *Derecho Penal - Parte General*. Buenos Aires: Depalma.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Ediar.
- Zan J. (s.f.).

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1RA. SENTENCIA (SOLICITAN ABSOLUCIÓN)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		de la reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p>	

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado

uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los Hechos					X	36	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación del Derecho				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la Pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil				X			[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3: SENTENCIAS

Primera sentencia:

5° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE

: 01198-0-0501-JR-PE-05

ESPECIALISTA

: ROLANDO LIJÁN CANDIA

MINISTERIO PÚBLICO

: QUINTA FISCALÍA PENAL

IMPUTADO

: ARCA ESCALANTE, DONATO

HUGO DELITO HURTO AGRAVADO

AGRAVIADO

: ENTIDAD PRESTADORA DE

SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO EPSASA,

Resolución Número 11.

Ayacucho 06 de setiembre de 2013

El Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Ayacucho, en nombre de la Nación expide la siguiente:

SENTENCIA

VISTO; la denuncia formalizada por la fiscal Adjunta de la Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga contra Donato Hugo Arca Escalante, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de la Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A-EPSASA.-----

Las generales de ley del procesado Donato Hugo ARCA ESCALANTE son los siguientes: es natural del distrito de Cangallo-Cangallo-Ayacucho: nacido el 09 de febrero de 1961, de cincuenta y tres años de edad, conviviente. Sin hijos, con domicilio real en jirón César Vallejo Nro.368, del distrito de Jesús Nazareno. Padre: José Mercedes y Madre doña Bertha. -----

Se resolvió llevar a cabo la etapa de INVESTIGACIÓN JUDICIAL: en mérito a la denuncia de parte y de la investigación a nivel preliminar. Que corre a fojas uno y siguientes, la Represente del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fojas la Representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fojas 105 y siguientes; el Juez de la causa mediante resolución de fojas 111 y siguientes apertura instrucción contra Donato Hugo Arca Escalante, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A-EPSASA, ilícito penal previsto en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, en concordancia con el primer y segundo párrafo del artículo 185° del mencionado cuerpo legal; tramitándose la causa con arreglo a su naturaleza en la vía del proceso sumario.

Al vencimiento del plazo, el representante del Ministerio Público formula la acusación sustancial a fojas 181 y siguientes; puesto de manifiesto los autos por el término de ley a fin de que las partes formulen sus alegatos de ley y vencido el plazo de manifiesto, el estado de la causa es la de emitir sentencia; y, de la formalización de la denuncia se

tiene: a) Que la ley N° 26338-Ley General de Servicios de Saneamiento en su Artículo 23° (Derecho de las entidades prestadoras) en el inciso b) establece como uno de sus derechos c) suspender el servicio al usuario sin necesidad de previo aviso ni intervención de la autoridad competente en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio y de “Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros que por el uso clandestino hubiere lugar”.

Dentro de este contexto, se tiene que el día de agilizar el documento de la entidad agraviada, tras haber recibido una denuncia sobre el expediente clandestina en la modalidad BYTASS, en el inmueble ubicado en el jr. César Vallejo Nro. 370 del distrito Jesús Nazareno; de la propiedad del ahora denunciado, se constituyó en dicho inmueble donde, en efecto, constató dicha conexión clandestina tipo BYTASS motivo por el cual aquel día se ejecutó corte de agua, acto administrativo que se notificó al hoy denunciado según así fluye del documento de folio 23. Ante dicha eventualidad, con fecha 13 de agosto del mismo año el hoy denunciado ante la entidad agraviada reconoció la infracción imponiendo la multa ascendente a la suma s/ 922.95 nuevos soles por recupero de agua. Sobre este punto cabe anotar que el hoy denunciado interpuso denuncia penal contra José Contreras Iturril (Gerente Comercial), Ángel Palomino Sulca (Jefe del Departamento de Mantenimiento) y Pio Pacheco Huamanrimache (Gerente Comercial) por la presunta comisión del delito de extorsión y coacción, denuncia que se tramitó ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga con N°570-2009; en dicha denuncia ciudadano Donato Hugo Arca Escalante argumentó que los funcionarios de la Entidad EPSASA lo han estado presionando a fin que cancele la deuda por recupero de Agua, dicha denuncia fue archivada de manera definitiva mediante Resolución de fecha 31 de enero del año dos mil once obrante a folios 13 al 17 – resolución contra la cual el hoy denunciado interpuso Recurso de Queja de Derecho lo que motivo que se emitiera la Resolución de fecha 20 de mayo de dos mil once mediante el cual nuevamente se archivó de manera definitiva la citada denuncia entre otros. Que con la fecha 13 de octubre del año dos mil nueve, personal de la entidad agraviada realizó una inspección en el inmueble del denunciado encontrando operativo el servicio del agua, conforme así fluye del contenido del acta de Inspección externa N° 002717 que obra a folios 28. Ante ello con fecha 26 de agosto del año dos mil diez se cortó el servicio de agua y a taponeo de desagüe por deuda acumulada, lo cual fue notificada al hoy denunciado mediante formato múltiple de notificación N° 003293 que obra a folio 30. Con fecha 14 de agosto del año dos mil diez ante una inspección personal de EPSASA nuevamente encontró operativo el servicio de agua y desagüe por lo que se realizó el corte del agua y taponeo de desagüe por segunda vez, conforme así fluye el contenido del formato de notificación N° 015090 que obra a folio 31. Con fecha 16 de febrero del año 2011 ante una nueva inspección el servicio de desagüe se encontró operativo, como así fluye del formato múltiple N° 015271 que obra a folio 32 y, por último con fecha 14 de marzo del año 2011 nuevamente se encontró operativo el servicio de desagüe por lo que se procedió al taponeo de dicho servicio, según formato múltiple N° 016710 que obra a folio 33. Por lo que se concluye después del análisis, existen suficientes indicios que lleva a la conclusión que el denunciado habría cometido el delito imputado, toda vez que estuvo reaperturado el servicio de agua y de desagüe en forma constante, ello no obstante que personal de EPSASA ante la falta de apoyo y deuda acumulada había

cortado dichos servicios e incluso taponeado el servicio de desagüe, tanto más, el mismo denunciado durante el diligencia de constatación realizado con la presencia del representante del Ministerio Público de fecha 05 de diciembre del año dos mil once reconoció que el servicio de desagüe se encontraba operativo precisándose que la deuda total que tiene el hoy denunciado producto del hurto de servicio de agua y desagüe – folio 26; hechos que ameritan dilucidarse con mayor amplitud a nivel Jurisdiccional.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Previo a la valoración de los documentos ofrecidos por la entidad agraviada, hacer mención que dichos documentos – que son ofrecidos en copia fedateada – tienen carácter de documento público por ser expedidos por servidor público, en el cumplimiento sus funciones, y porque la parte agraviada es parte de una entidad pública, Municipalidad Provincial de Huamanga, quienes en el ejercicio de sus funciones se rigen por la ley de Procedimientos Administrativos Generales por prestar servicios públicos.

Del resultado que se desprende del Formato Múltiple de Notificación Nro. 002937.- Que ocurre a fojas 23 del expediente, donde se deja constancia del corte del servicio de agua potable al procesado Donato Hugo Arca Escalante al haberse encontrado un By Pass en su instalación, acto que se llevó a cabo el día 05 de agosto del año 2009.

Del resultado que se desprende del documento denominado “Sistema de Reparación del servicio”.- Que ocurre a fojas 24, documento mediante el cual se puede concluir que el procesado Donato Hugo Arca Escalante, una vez que le cortaron el servicio de agua, al encontrarse un By Pass, trató de solucionar la falta incurrida habiendo firmado – se presume voluntariamente – dicho documento comprometiéndose a pagar el monto dejado de pagar por el uso de agua potable, conducta que configura ilícito penal de hurto; documento que contiene como fecha de suscripción el día 13 de agosto de 2009.

Del contenido del documento denominado segunda notificación pre-judicial. – Que Corre a fojas 27 del expediente. Conforme se tiene señalado líneas antes, no obstante, el procesado Donato Hugo Arca Escalante, haberse comprometido en regularizar su situación de usuario del sistema de agua potable, dejó de honrar su compromiso, motivando a la entidad agraviada empezar a notificar al procesado para que cumpla con pagar y advirtiéndole que en caso persista con su conducta – no querer pagar su deuda – procederían a retirar definitivamente la conexión de agua potable.

Del resultado que se desprende de los documentos varios que corren desde fojas 28 al 33.- Donde se concluye que el procesado Donato Hugo Arca Escalante, al no pagar la deuda contraída, la entidad agraviada inició a notificarle reiteradamente, frente a su persistencia de no pago procedieron al corte y frente a la reconexión indebida procedieron a anteponer los servicios no obstante ello el procesado continuó obteniendo el servicio de agua potable, por distintas vías.

Del resultado que se desprende de las vistas fotográficas que corren desde fojas 18 al 20.- Donde se aprecia que el procesado Donato Hugo Arca Escalante en su afán de continuar evadiendo la legalidad, mandó construir a base de concreto la tapa del desagüe, diligencia en el que el personal operativo de la entidad agraviada verificó que pagó cien nuevos soles por recupero de agua, posteriormente se negó a cumplir con lo

acordado administrativamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Primero.- Todo Penal y Bien Jurídico Protegido: Lo glosado en los considerados precedentes permite afirmar que el procesado Donato Hugo Arca Escalante se encuentra incurso en la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, en agravio de la entidad prestadora de servicio de saneamiento Ayacucho S.A. – EPSASA, ilícito penal previsto en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 186° del código penal, en concordancia con el primer y segundo párrafo del artículo 185 del mencionado cuerpo legal, que reprime el hecho con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, para cuya consideración se requiere la concurrencia de ciertos requisitos como: 1.- El dolo; 2.- apoderarse ilegalmente para obtener provecho, de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, y 3.- sustrayéndose del lugar se encuentra,

Segundo. - Establecimiento de la responsabilidad Penal: Establecidos los hechos que configuran el delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado, queda establecer la responsabilidad del inculpado; siendo así, se debe tener en cuenta que para condenar e imponer una sanción se requiere que exista mínima actividad probatoria con el que el juzgador pueda crearse convicción, respecto a que el procesado sea responsable del delito que se le imputa. Criterio que se cumple en autos, porque existen elementos de prueba necesarios acerca de la responsabilidad del procesado Donato Hugo Arca Escalante, tales como: a) Del resultado que se desprende del Formato Múltiple de Notificación Nro. 002937; b) Del resultado que se desprende del documento denominado sistema de Recupero del Servicio; c) Del contenido del documento denominado segunda notificación prejudicial; d) De los documentos y vistas fotográficas que corren a fojas 28 al 33 y 18 al 20, del expediente; e) Del resultado que se desprende del Informe Nro.158-2019-EPSASA-GC/DCC; f) acta de constatación que corre a fojas 80 y g) Del resultado que se desprende de declaración testimonial de Cesar Eduardo Triveño León .

Tercero-La Necesidad y Determinación de la Pena.- Habiéndose verificado el delito instruido y la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena deviene en el desagüe se encontraba operativo, pese al corte y posterior en taponamiento del servicio.

Del resultado que se desprende del informe Nro.158-2009-EPSASA-GC/DCC.-

Documento que corre a fojas 10 del expediente, donde el Jefe del Departamento de Catastro de Clientes informa al Gerente Comercial de la entidad agraviada las acciones que se tomó una vez de haberse verificado las instalaciones clandestinas en la propiedad del procesado Donato Hugo Arca Escalante.

Son todos los documentos que crea en el juzgador plena convicción del ilícito

Incurrido por el procesado Donato Hugo Arca Escalante, puesto que fueron expedidos por diversos trabajadores, obreros, personal técnico, servidores públicos y funcionarios de la entidad agraviada en el cumplimiento de sus funciones, y en su formulación no media animadversión, odio, rencilla, acto de venganza alguna, por tanto, son creíbles, fiables y pertinentes para merituarlas, sumado a ello no fueron objeto de tacha alguna por parte del procesado Donato Hugo Arca Escalante.

Del resultado que se desprende de la declaración instructiva del procesado Donato Hugo Arca Escalante.- Que corre a fojas 139 y siguientes. En general negó toda imputación en su contra, aseguró desconocer que en sus instalaciones había un By Pass, que desconocía que la entidad agraviada le había cortado el servicio de agua

potable, que vino utilizando el servicio del líquido elemento de su señor padre; versión toda que no es creíble.

Del contenido del Informe Técnico de Peritaje.- que corre a fojas 60 y siguientes.

Peritaje de parte ofrecido por el procesado, el mismo que no es posible su valoración y no tienen validez en vista que es copia simple. Sumado a ello, dicha pericia se practicó con fecha muy posterior (14 de octubre del 2012) a la verificación efectuada por la entidad agraviada (05 de agosto del año 2009).

Del resultado que se desprende del Acta de Constatación > Que corre a fojas 80 y siguientes. Donde se dejó constancia que tanto la tapa del desagüe Como el aguase encuentran con concreto, realizando otras verificaciones adicionales y comprobando (una vez abierta la tapa del agua potable) la conexión con tubos.

De la declaración testimonial del señor Cesar Eduardo Triveño León. - Que corre a fojas 257 y siguiente. Testigo que señalo que al tener conocimiento de conexiones clandestinas dispuso que trabajadores de campo-Braulio Ramos, Fredy Loayza y Edgar Berrocal-se aproximen al lugar de los hechos que al verificar que en efecto habían conexiones ilegales procedieron al corte de agua del procesado Donato Hugo Arca Escalante quien se aproximó a la entidad agraviada a tratar de solucionar incluso acto legítimo del órgano jurisdiccional ,siendo ello así para fines de graduar la pena a imponerse, el juzgado deberá considerar determinadas circunstancias en que se produjeron los hechos, la actitud exteriorizada por el acusado, durante el proceso quien negó los hechos instruidos, y en especial se tendrá en consideración la proporcionalidad de la pena y lo requerido en la acusación por el acusador.

Cuarto. - Determinación de la reparación civil: El artículo 93° del Código Penal determinada la extensión de la reparación civil en sede penal. Ésta comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. El artículo 101° de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

El Código Civil, a su vez, tiene como norma básica el artículo 1969°, que estipula que "Aquél que por dolo o culpa causa un ceño a otro está obligado a indemnizar/o". E' artículo 1985° del citado Código regula la extensión de la indemnización; prevé que "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...".

Desde una perspectiva general es posible sostener que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba con anterioridad a la comisión de la infracción punible el propósito es, siempre, proceder a la reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de' la acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: sustitutiva - que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal-, reparadora e indemnizatoria.

El Código Penal enlaza la vía sustitutiva - como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal- a la reparadora cuando en este último supuesto - vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva- no es posible la restitución - lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización-; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado. Ello viene a significar, conforme ha

precisado la Casación Penal Argentina cuya norma base es similar a la peruana la restitución no sólo comprende la devolución de la cosa a la persona desapoderada, sino que consiste en el restablecimiento de las cosas al estado anterior al delito (Cámara Nacional de Casación Penal Causa número 2449,02 de agosto de 2000).

La indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto -la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios [LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, JACOBO: Derecho Penal Parte General, Tomo 11, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2004, página 348} -. Estos daños y perjuicios deben derivar directamente del hecho punible -relación de causa/efecto-, y deben ser probados -exigencia de certidumbre- por quien pretende su indemnización [La Casación civil, en el Recurso número 1072-2003/Jca, fijó como requisitos para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual cuatro requisitos: a) la antijuricidad de la conducta; b) el daño causado; e) la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido; y d) los factores de atribución. La Casación civil, en el Recurso número 185-1997/lea precisó que era del caso probar tanto la existencia de los daños y perjuicios alegados como la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso producido], salvo, claro está, los daños a la persona y daño moral en tanto su existencia se desprenda inequívocamente de los hechos -el arbitrio judicial se proyecta razonablemente, pero, conforme al artículo 1984° del Código Civil, debe atenderse a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima o a su familia: no existen, sin, embargo, pruebas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificar con criterios económicos la indemnización procedente, y por ello debe atenderse a la propia descripción del hecho punible-. En este último caso se fijan prudencialmente con criterio de equidad [Conforme: Casación civil número 47-1-19981; el artículo 1984 ° del Código Civil precisa que la valuación del daño extrapatrimonial -se entiende moral y daño a la persona- está en función a la magnitud del mismo y al menoscabo producido a la víctima o a su familia, a cuyo efecto debe tornarse en cuenta la naturaleza del interés lesionado a propósito de la extrapatrimonialidad del bien jurídico, cuya solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos [PAZOS HAYASIDDA. JAVIER: Indemnización del daño moral. Criterios para su valuación. En: AA. VV Código Civil Comentado, Tomo X Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2005

Casación Penal causa número 2449, 02 de agosto de 2000)

La indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto – la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios [LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, JACOBO: Derecho penal parte general, tomo III, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2004, página 348]-. Estos daños y perjuicios deben derivar directamente del hecho punible – relación de causa/efecto-. Y deben ser probados – exigencia de certidumbre – por quien pretende su indemnización [La Casación civil, en el Recurso número 1072-2003/Jca, fijó como requisitos para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual cuatro requisitos: a) la antijuricidad de la

conducta; b) el daño causado; c) la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso producido], salvo, claro está, los daños a la persona y daño moral en tanto su existencia se desprenda inequívocamente de los hechos – el arbitrio judicial se proyecta razonablemente, pero, conforme al artículo 1984 del Código Civil, debe atenderse a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima o a su familia: no existen, sin embargo, pruebas las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificar con criterios económicos la indemnización precedente, y por ello debe atenderse a la propia descripción del hecho punible – En este último caso se fijan prudencialmente con criterio de equidad [Conforme: Casación civil número 47-1-1998]; el artículo 1984 del Código Civil precisa que la valuación del daño extra patrimonial – se entiende moral daño a la persona – está en función a la magnitud del mismo y al menoscabo producido a la víctima o a su familia, a cuyo efecto debe tomarse en cuenta la naturaleza del interés lesionado a propósito de la extrapatrimonialidad del bien jurídico, cuya solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos PAZOS HAYASHJDA. JAVIER: Indemnización Del daño moral. Criterios para su valuación. En: AA. VV Código Civil Comentado, Tomo X Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2005 pagina 217-218

Daños resarcibles son los materiales o patrimoniales, y los extramatrimoniales: Daños a las personas y daño moral. Los daños materiales o patrimoniales incluyen los daños a cosas y las lesiones físicas, esto es, la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada [en el delito de lesiones, por ejemplo, comprende los gastos sanitarios, la incapacidad para el trabajo, las molestias, dolores e incomodidades de la lesión y actos curativos, y las secuelas de las lesiones]. Los daños extramatrimoniales, subdivididos en: daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal; y, daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico – padecidos por la víctima y que tienen el carácter EFIMERO Y NO duradero conforme a sido definido por la corte Constitucional Italiana en la sentencia número 148 del catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis [TABOADA CORDOVA, LIZARDO, acota que por daño moral se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un bran dolor o aflicción o sufrimiento en ella; y, y por daño a la persona se entiende la lesión a la integridad física del sujeto .su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida [Obra citada página 6./ y 69]. Por otro lado. Como explica VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. FERNANDO. el daño moral puede ser dividido en daño moral subjetivo que abarca el dolor, la aflicción o abatimiento generados por la infracción, de imposible evaluación pecuniaria, y objetivo, o menoscabo patrimonial sufrido como consecuencia del traumatismo psíquico causado por el hecho punible [Derecho Penal parte General, Tercera edición, Editorial Temis, Bogotá, 1997, página 784].

Por lo demás, es de incluir dentro del daño patrimonial, el daño emergente y el lucro. Cesante; en rigor, se trata de dos categorías Del daño patrimonial. El daño emergente se entiende por los daños patrimoniales y las lesiones personales, físicas o psíquicas, con o sin repercusión económica; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado- que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en

el caso de que no uniera intervenido el delito enjuiciado. Los daños y los perjuicios y el código enuncian hacen referencia aun misma realidad: al menos cabo patrimonial o moral sufrido por una o varias personas como consecuencia de la comisión de un ilícito penal y que comprende tanto el desembolso efectivo como la ganancia que se ha dejado de obtenerse refiere, desde luego, a ganancias seguras, no alas meramente posibles y menos aún a los “sueños de ganancias”. El que no se puede valorizar en dinero ciertos daños a la persona no son que ellos quedan sin reparación.

En conclusión, la reparación por concepto de daños materiales, que comprende el daño emergente y lucro cesante. Que se desprende del monto total dejado de percibir el mismo que genera los intereses legales respectivos a favor de la empresa agraviada y el tiempo transcurrido, se estima en SI. Dos Mil Nuevos Soles.

Quinto.- Aplicación de la Norma Sustantiva – Adjetiva y Decisión Judicial: por las consideraciones antes expuestas, con criterio de consciencia que la norma autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos 11,12,23,28,29,45,46,57,58,92,93,94 y 101° y el inciso 3) del primer párrafo del artículo 186° concordante con el artículo con el 185° del Código Penal; y, el artículo 283° y 285° del código de procedimientos penales aun en vigencia; el señor Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga, apreciando los hechos y las pruebas emite las siguiente:

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia conforme a lo dispuesto por el artículo 283° por el Código de Procedimientos Penales, el Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado y la ley Orgánica del Poder Judicial; RESUELVE: CONDENANDO a Donato Hugo ARCA ESCALANTE, cuyas generales de Ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como, autor y responsable de la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, previsto y sancionado por el inciso 3) del primer párrafo del artículo 186° Código Penal, concordante con el artículo 185° del Código acotado, en agravio de la Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho de SA-EPASA, e IMPONE referido condenado CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende siendo el plazo de suspensión el periodo de DOS AÑOS, debiendo observar el condenado durante este periodo, las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) Observar buena conducta; b) No ingerir bebidas alcohólicas, ni concurrir a lugares de dudosa reputación; c) No ausentar de su residencia habitual sin previa autorización del Juzgado; d) No incurrir en similares o nuevos delitos dolosos y respetar la propiedad ajena; e) Concurrir personal y obligatoriamente al Despacho del Juez. Cada treinta días a firmar respectivo libro de control y justificar sus actividades; y, f) Cumplir con pagar monto total de la reparación civil a favor de la entidad agraviada en plazo de seis meses, en caso de incumplimiento de esta regla se revocará la suspensión de la pena y se condenará pena efectiva FIJO en la suma de DOS MIL NUEVO SOLES (en atención al cuarto considerando de los fundamentos de derecho) que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A-EPASA. DISPONGO que la presente sentencia consentida o ejecutoriada, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica debiendo remitirse para dicho fin los partes pertinentes. Así se pronuncia, manda y firma el Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga.

EDGAR SAUÑE DE LA CRUZ
Juez (p)
JUEZ

JULIO PALACIOS PEÑA
Asistente Judicial
ASISTENTE JUDICIAL

Segunda Sentencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

EXPEDIENTE N° 1198-2012
(Cuarto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 33

Ayacucho, diez de setiembre de dos mil quince.

VISTOS Y OIDOS; el informe oral en la presente seguida contra DONATO HUGO ARCA ESCALANTE y de conformidad a lo opinado por el Fiscal Superior en el dictamen de fojas 401:

I.- MATERIA

Proceso Penal seguido contra DONATO HUGO ARCA ESCALANTE, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de EPSASA

II.- OBJETO DE RECURSO

Es objeto de análisis el recurso de apelación de fojas 357 y siguientes interpuesto por el sentenciado DONATO HUGO ARCA ESCALANTE, contra la sentencia condenatoria de fojas 317 su fecha 24 de octubre del 2014.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente (Donato Hugo Arca Escalante), al fundamentar su recurso de apelación corriente a fojas 357, argumenta básicamente lo siguiente:

- 1.- siendo el Ministerio Público titular de la acción penal, es quien debe demostrar con pruebas idóneas que el recurrente es el autor de los hechos que se le imputa (haber realizado las instalaciones clandestinas en la conexión de suministro de agua en su predio, rompiendo obstrucciones).
- 2.- La entidad presuntamente agraviada EPSASA, viene sorprendiendo a las autoridades, al señalar una norma impertinente, es decir, la Ley general de servicios saneamiento del artículo 23.
- 3.- La diligencia de inspección, se ha realizado en forma unilateral, sin la participación del recurrente.
- 4.- Si bien, con fecha 26 de agosto de 2010, nuevamente, se procedió al corte de servicio agua potable, esta, se debió a la falta de pago por consumo de más de dos meses, y no así porque se había encontrado una instalación clandestina o se haya reinstalado en forma ilegal; por lo que, tampoco constituye una prueba que acredite la comisión de sustracción de líquido o agua potable de las redes de EPSASA. En forma clandestina.
- 5.- Les pruebas instrumentales como el formato múltiple de notificaciones N° 015000, los formatos múltiples notificación N° 15271 y 16710, la segunda notificación pre judicial, "Recupero del servicio", acta de constatación, acta de inspección judicial, no constituyen elementos de prueba que destruya el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo imputado.
- 6.- El acta de informe técnico peritaje del colegio de ingenieros del Perú, no ha sido opuesto por ninguna de las partes, sin embargo, el A Quo, no le ha dado el valor

probatorio, aduciendo que se realizó con fecha posterior, demostrando su participación en su actuación; en ese sentido, el órgano superior con mejor criterio debe valorarlo, expresándose de forma contundente que no existe indicios de BUPASS.

7.- Y finalmente, respecto a las fotografías que visualizan el concreto con el que se encuentra sellado el desagüe, resulta impertinente en el presente proceso penal, por cuanto ello, no prueba la sustracción ilícita del agua de las instalaciones de la red de EPSASA, y por ende, no se encuentra incurso dentro del tipo penal descrito; consecuentemente, solicita se revoque y se declare la nulidad de la denuncia (transcripción del recuro).

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

1.- **DE LAPRUEBA.**- La prueba es uno de los aspectos más importante del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica y, para el caso del derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la entidad de sus responsables dentro del proceso penal la prueba constituye un elemento que permite al juzgador tomar decisión imparcial y objetiva en cuanto a la causa puesta a su conocimiento, ello, gracias a que su apreciación se nutre de los aportes probatorios de las partes y demás sujetos procesales.

2.- **LA PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA.**- Constituye un derecho fundamental se le reconoce al encausado con la finalidad principal de imitar la actuación del Estado en el ejercicio del jus Puniendi, otorgándole al procesado una protección especial frente a ataques indiscriminados de la acción estatal. Como regla probatoria. - Implica la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo suficiente, practicada con todas las garantías, tal forma que su inexistencia obliga al órgano jurisdiccional dictar una sentencia absolutoria.

3.- **DE LA PRUEBA INDICIARÍA.**- En doctrina procesal la prueba por indicio; es entendida por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que en atención a leyes científicas, reglas de la lógicas o máximas de la experiencia, permiten tenerlas razonablemente por cierta; es tal conexión lógica, que existe entre los hechos probados y hecho penalmente relevante, que no puede ponerse en duda la certeza de este último con la prueba de los primeros.

4.- **DEL TIPO PENAL.**- El delito contra el patrimonio en la modalidad hurto agravado, previsto y sancionado por el inciso 3° supuesto de rotura de obstáculos – del artículo 186° del Código Penal, concordante con el único párrafo del artículo 185° del citado Código(artículo vigente al momento de la comisión de los hechos), requiere para su configuración la concurrencia de ciertos presupuesto: **El bien jurídico protegido:** en un principio se diría que es la propiedad; en tanto, la redacción normativa acoge en su sano término “ajenidad” lo que da a entender de forma primaria que el propietario de un bien mueble nunca podrá ser sujeto activo de esta infracción legal. Para Donna. En este delito se protege el poder, el dominio, la relación del hecho entre la persona y la cosa, como poder autónomo sobre el objeto. La postura de Muñoz Conde, va encaminando a que el bien jurídico protegido sería la posición; **la acción típica:** obedece a cada sub modalidad del tipo penal: **“mediante destrezas, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos”**: por su parte, “destrucción” o “rotura de obstáculos”, debe ser entendido como la fuerza que ejerce el agente, para poder ingresar a un determinado lugar; la fuerza que se ejerce el agente, para poder

ingresar a un determinado lugar, la fuerza que se ejerce sobre el objeto que permite al agente tener la posibilidad de acceder al lugar donde se encuentra el objeto material del delito. Destruir implica eliminar por completo la estructura material de un objeto, sobre ciertos mecanismos de seguridad, que se convierten en un obstáculo para que el autor puede tener acceso a los bienes que pretende sustraer. No solo se puede romper puertas y ventanas, sino cerraduras o sus elementos como cerrojos, picaportes y cualquier mecanismos o dispositivos de seguridad que sea mecánicos, eléctricos o electrónicos, así también con rotura de techos, suelos, paredes; es decir, toda estructura que delimita un espacio exterior con la finalidad de obstaculizar el apoderamiento del bien. La rotura de obstáculos supone el quebrantamiento en dos o más partes de un determinado objeto, que para el agente se toma en un impedimento para poder acceder al espacio donde se encuentra los bienes; **Tipo subjetivo:** es un delito doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva de cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, incluida la ilegitimidad, de tal forma que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. Según la descripción típica en cuestión, se admite el dolo eventual, bastando pues, con la conciencia del riesgo de lesión – objeto de tutela.

3. ANÁLISIS DE LA CAUSA A LA LUZ DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificada la causa en contexto se advierte que se incorporaron y actuaron los siguientes medios de prueba; informe N° 037-2011-EPSAS-GC/DC corriente a fojas 07; informe N° 158-2009-EPSASA-GC/DCC corriente a fojas 10: paneux fotográfico corriente a fojas 18; acta de esclarecimiento de los hechos corrientes a fojas 21; instrumentales corriente a fojas 23 al 33; manifestación policial de Donato Hugo Arca Escalante CORRIENTE A FOJAS 43; ACTA DE CONSTATAACION CORRIENTE A FOJAS 80; INFORME 097-2011-EPSASA/GS-DC corriente a fojas 87; croquis corriente a fojas 88; declaración instructiva de Donato Hugo Arca Escalante corriente a fojas 139; declaración testimonial de José Manuel Contreras Iturrar corriente a fojas 154; declaración testimonial de Cesar Eduardo Triveño León corriente a fojas 157; acta de inspección judicial corriente a fojas 161; informe técnico de peritaje corriente a fojas 225; entonces, compulsado los medios de prueba antes descritos permite afirmar los siguientes hechos.

a.- Que bajo el principio “Tantum devolutum quatum appetlatum” se entiende que aquellos. Extremos de la resolución recurrida que no han sido cuestionados mantienen su validez, de tal modo que los efectos de la apelación interpuesta por una parte no benefician a la otra que no ha recorrido, quedando los puntos no pelados ejecutoriados y firmes por haber pasado en autoridad de cosa juzgada. En tal sentido y teniendo en consideración que el recurrente (Donato Hugo Arca Escalante) apela la sentencia emitida por la A Quo, solamente en el extremo de la condena (conforme a los fundamentos de su recurso de apelación de fojas 357), es bajo este marco que esta Sala de revisión se abocará a conocer el grado.

b.- En el caso de sub iudice, el procesado Donato Hugo Arca Escalante fue comprendido en el presente proceso penal por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de la entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A. EPSASA, teniendo el representa del Ministerio Público,

como tesis incriminatoria, “que con fecha 05 de agosto del 2009, personal de la entidad agraviada, tras haber recibido una denuncia sobre existencia de instalación clandestina en la modalidad de BYPASS en el inmueble ubicado en el jr. César Vallejo N° 370 del distrito de Jesús Nazarenas de propiedad del ahora denunciado, se constituyó a dicho inmueble donde, en efecto, constató dicha conexión clandestina tipo BYPASS motivo por el cual aquel día se ejecutó el corte de agua, acto administrativo que se notificó al hoy denunciado según así fluye del documento de folio veintitrés. Ante dicha eventualidad, con fecha 13 de agosto del mismo año el hoy denunciado ante la entidad agraviada reconoció la infracción imponiendo la multa ascendente a la suma de S/ 922.95 nuevos soles por recupero de agua (...) Asimismo, con fecha 13 de octubre del 2009 personal de la entidad agraviada realizó una inspección en el inmueble del denunciado encontrando operativo el servicio de agua, conforme así fluye el contenido del acta de inspección N° 002717 que obra a folios 28. Ante ello con fecha 26 de agosto del año 2010 se cortó el servicio de agua y taponeo de desagüe por deuda acumulada, la cual fue notificada al hoy denunciado mediante formato múltiple de notificación N° 003293 que obra a fojas 30. Con fecha 14 de agosto del 2010 ante una inspección personal de EPSASA nuevamente encontró operativo el servicio de agua y desagüe por lo que realizó el corte de agua y tapones de desagüe por segunda vez, conforme así fluye del contenido del formato de notificación N° 015090 que obra a fojas 31. A su vez con fecha 15 de febrero del año 2011 ante una nueva inspección del servicio de desagüe se encontró operativo, como así fluye del formato múltiple N° 015271 que obra a fojas 32; y por último, con fecha 14 de marzo del 2011 nuevamente se encontró operativo el servicio de desagüe por lo que se procedió al taponeo de dicho servicio, según formato múltiple N° 016710 que obra a fojas 33 (...); hechos que han sido encuadrados, en el tipo penal previsto en el inciso 3° supuesto de rotura de obstáculos – del artículo 186° del código penal, concordante con el único párrafo del artículo 185° del citado código (artículo vigente al momento de la comisión de los hechos).

c.- Siendo ello así, estos hechos se conducen y corroboran en forma idónea con el formato múltiple de notificación N° 2937 (fs.23) de fecha 05 de agosto del 2009. En cuyo rubro de observación se advierte textualmente “se corta el servicio de agua por tener BY-PASS de otra instalación (...) plazo de 03 días para su regularización; lo mismo que además, ha sido de conocimiento por parte del sentenciado, conforme este lo ha señalado a su declaración (fs. 43/45); por lo que, este argumento guarda consistencia incriminatoria al visualizarse y analizarse, el “sistema de recupero del servicio” (fs.24) de fecha 13 de agosto del 2009, “en cuyo contenido se describe como código catastral N° 1-15-4-2-150-0001 a nombre de DONATO ARCA ESCALANTE, dirección jr. Cesar Vallejo 370 instalación agua y desagüe N° de notificación 2937, valor total a cobrar de s/ 950.10; y consignándose en el rubro de observaciones” “REGULARIZACIÓN DE BYPASS”; de modo que, permite concluir con certeza e idoneidad, que efectivamente el día 05 de agosto del 2009, el personal de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A; al haber tomado conocimiento sobre la existencia de una instalación clandestina en la modalidad de BY- PASS en el inmueble ubicado en el jr. Cesar Vallejo N° 370, de propiedad del ahora sentenciado: se constituyeron y constataron dicha conexión clandestina tipo BY-PASS, razón por la cual se ejecutó el corte de agua, acto administrativo que fue debidamente notificado al sentenciado conforme a lo descrito precedentemente (véase a fs.23-formato múltiple de notificación N° 2937). En ese sentido, una vez producida el hallazgo de la conexión tipo BY-PASS en el inmueble del sentenciado (con código de inscripción N° 13021584), se ha precedido a aplicarle, la infracción correspondiente, siendo el monto de multa la suma de s/ 922.95, la misma que ha sido firmada por el sentenciado, entendiéndose, que este, al momento de la consignación de la rúbrica de su firma; tenía conocimiento del contenido de dicho documento”. Tanto más, si, la infracción cometida por el sentenciado ha sido materializado mediante la imposición de la respectiva multa, la misma que se encontraba amparado en la “Ley N° 26338 – Ley N° General de Servicios de Saneamiento – en su artículo 23° (derechos de las entidades prestadoras) en el inciso b) establece como uno de sus

derechos; c) suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de la autoridad competente, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio”, y, d) anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros que por el uso clandestino del servicio hubiera lugar”. Consecuentemente, en este punto, es importante precisar que el apelante, mal hace, en considerar que “la entidad presuntamente agraviada EPSASA, viene sorprendiendo a las autoridades, al señalar una norma impertinente, es decir, la ley general de servicios de saneamiento del artículo 23”; por cuanto, a la fecha de la constatación de la conexión clandestina tipo BY-PASS (05 de agosto del 2009) en el inmueble del sentenciado; la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho SA.; en cumplimiento de los dispositivos legales y las facultades que le otorga la ley, ha procedido al corte del servicio de agua potable y alcantarillado, conforme a la norma legal señalada en la ley N° 26338- Ley General de servicios de saneamiento – en su artículo 23° (derechos de las entidades prestadoras)

“c) suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de la autoridad competente, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio”, y, d) anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado por los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros que por el uso clandestino del servicio hubiera lugar”; razón por la cual, resulta lógico e incoherente pretender la invalidez o ineficacia de una norma legal, que era de aplicación para dicho caso concreto. Tanto más si esta norma legal, se condice a modo coherente, con el señalado en el artículo 93 del Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho SA., aprobado mediante resolución de Gerencia General N° 048-2009-SUNASS-GG de fecha 14 de mayo del 2009 “se considera como infracciones graves manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario, hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro, rehabilitar el servicio cerrado por la EPSASA”, concordante con el artículo 95 de la norma en mención que señala “la EPSASA podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente reglamento independientemente del cobro por el agua sustraída que determine según las disposiciones vigentes, si fuera el caso, y las acciones legales que correspondan (...)”.

d.- Aunando a lo señalado precedentemente se tiene que, la tesis incriminatoria del titular del acción penal y la valoración razón del A Quo, se encuentran sustentadas con medios probatorios idóneos que de manera conjunta han crecido certeza, de que los hechos han ocurrido, conforme se tiene de la descripción de cada uno de los medios probatorios aportados por el fiscal dentro del proceso penal, siendo así, que, hasta el mes de febrero del 2010 se facturó la deuda por consumo de agua potable, conforme se tiene del recibo emitido por EPSASA a fojas veinticinco por la suma s/ 1,210.27 nuevos soles; la misma que se ha dado debido a habersele encontrado al sentenciado, con servicio operativo de agua y desagüe. A raíz de la cual a la fecha 25 de setiembre del 2009, se notifica al usuario para que se acerque a la empresa y regularice su deuda, conforme se tiene a fojas veintisiete; sin embargo, no se ha tenido respuesta alguna, por lo que, con fecha 26 de octubre del 2009 se cortó el servicio de agua potable y taponeo de desagüe por deuda acumulada siendo notificado con formato múltiple N° 003293 (fs. 30). Seguidamente, con fecha 14 de agosto del 2010, nuevamente, dicho servicio se encontraba operativo en agua y desagüe, por lo que se realiza el corte de agua y taponeo de desagüe por segunda vez, según formato de notificación 15090(fs.31), y con fecha 16 de febrero del 2011, el servicio de desagüe se vuelve a encontrar operativo según formato múltiple N° 015271 (fs.32), y para evitar su taponeo el usuario (en este caso Donato Hugo Arca Escalante), puso una pata de concreto, además de agredir al personal de forma verbal y física, tal como se encuentra

acreditada en el contenido del acta de esclarecimiento de hechos (fs.21); y, finalmente con fecha 14 de marzo del 2011 se encontraba el servicio de desagüe operativo; razón por la cual, se procedió al taponeo según formato múltiple N° 016710 (fs.33); y, medios probatorios, que permiten determinar, que el sentenciado Donato Hugo Arca Escalante, se encontraba haciendo uso de los servicios de agua potable y desagüe, sin ningún tipo de pago ni autorización alguna de la EPSASA; la misma que se ha concretizado al haberse reaperturado el servicio de agua potable, y más aún, el de desagüe en forma constante luego de varios cortes y taponeos de desagüe ejecutados por el personal de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho SA. EPSASA, infringiéndose gravemente las normas establecidas por cierre del servicio, específicamente el artículo 126 literal c), d) y e) del reglamento de calidad de prestación de servicio de saneamiento, además del artículo 127° del mismo reglamento, Respecto a este punto, también resulta importante precisar, que, si bien en las instrucciones señaladas anteriormente, no abra firma alguna respecto al usuario (Donato Hugo Arca Escalante) del servicio operativo de agua y desagüe, esta no es óbice para declarar, la “ilegalidad o ineficiencia” de dichos medios probatorios, tanto más si, el propio sentenciado tenía conocimiento de que la conducta realizada (Instalación clandestina de BYPASS) en su inmueble ubicado en el Jr. César Vallejo N° 370 del distrito de Jesús Nazareno, repercutía una sanción administrativa (multa) y penal; hecho que ha sido tomado conocimiento por el sentenciado al momento de ser notificado con el formato múltiple de notificación N° 2937 (fs. 23) y el “sistema de recupero del servicio” (fs.24).

e.- A su vez, lo descrito precedentemente, se encuentra idóneamente acreditado con la declaración testimonial de José Manuel Contreras Iturrar (fs.154/155) “el año 2009 mi persona estaba encargado como jefe del departamento de cobranza de EPSASA y el departamento de catastro técnico, informe sobre las conexiones clandestinas o desviaciones de agua, esto para el cobro respectivo según ley general de saneamiento, esto con fines de hacer el cobro respectivo, pero cada vez que el personal iba a cobrar, el personal encargado era maltratado y según la ley por deuda de más de dos meses se procede al corte y taconeo de desagüe, por lo que se procedió a denunciar al citado usuario (Donato Hugo Arca Escalante)”, la declaración testimonial de César Eduardo Triveño León (fs. 157/158) “por un memorando del gerente comercial encargado, me indican sobre la conexión clandestina del inmueble del citado procesado, por lo que mi persona como jefe de departamento de catastro procedí a enviar a los trabajadores de campo los señores Braulio Ramos Fredy Loayza y Edgar Berrocal a fin de que puedan verificar si en la vereda existe una instalación ilegal y proceder al corte de dicho servicio, por lo que se procedió al corte de dicha instalación ilegal, y se dejó una notificación en el inmueble a fin de que concurra a la empresa, por lo que el citado de aproximó a la empresa y reconoció su infracción de agua de una deuda total, luego de tres meses este señor a desconociendo la deuda firmada con la empresa (...); y las instrumentales como el informe N° 037-2011-EPSASA-GC/DC (fs.07/08); informe N° 158-2009-EPSASA-GC/DCC (fs.10); paneux fotográfico (fs.18/20); segunda notificación pre-judicial (fs.27) de fecha 25 de setiembre del 2009, formato N° 6 resumen de acta de inspección externa N°2717 (fs.28), formato N° 5 resumen de acta de inspección interna N° 1315 (29); el acta de constatación (fs.80/82), el acta de inspección judicial (fs.161/163); las cuales, además, de permitir apreciar “la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo suficiente, practicada con todas las garantías”, permiten determinar la materialidad del delito imputado y la responsabilidad penal del sentenciado Donato Hugo Arca Escalante. En consecuencia, tomando en consideración lo alegado por el apelante, respecto a que “la diligencia de inspección se ha realizado en forma unilateral, el corte de servicio de agua potable se debió a la falta de pago y no así debido a haberse encontrado una instalación clandestina, y que estas instrumentales no constituyen

prueba idónea que destruya la presunción de inocencia con que cuenta”, estos deben ser considerados como argumento de defensa no corroborado con medio probatorio idóneo y suficiente, por cuanto, cada uno de estos medios probatorios descritos precedentemente han sido practicadas con las garantías necesarias; y tomando en cuenta, la participación del sentenciado, conforme se tiene de la inspección tanto externa como interna practicada al inmueble (véase a fs. 28 y 29) del sentenciado, donde se consigna al pie del documento la rúbrica de éste, razón por la cual, mal hace el apelante en referir que se haya realizado la inspección en forma unilateral. Asimismo, respecto al paneúx fotográfico (de fs. 18/20), tampoco resultan impertinentes, como lo señalado el sentenciado, pues estas mismas se condicen en forma idónea y coherente con las instrumentales obrante en autos.

f.- Teniendo en cuenta lo glosado en los considerandos precedentes, y conforme a los fundamentos del recurso de apelación, corresponde determinar si el sentenciado Donato Hugo Arca Escalante, fue parte del hecho imputado, entonces, no obstante a su manifestación policial (fs. 43/45) “(...) este problema lo vengo teniendo desde el 05 de agosto del 2009, fecha en que el personal de EPSAS, realizó la rotura de la vereda del frontis de mi domicilio, en donde sin comunicación previa se llevaron el medidor que se encontraba a nombre de mi señor padre José Mercedes Acra Navarro, donde solamente después de realizar dicho acto me dejaron un formato de notificación múltiple N° 2937 de fecha 05 de agosto del 2009, debajo de mi puerta en donde se me indica el corte del servicio por la tenencia de un By-PASS en donde se consigna mi nombre y no la de mi padre como titular (...) y que a la fecha solamente tengo el que se encuentra a mi nombre el cual por razones de desconocimiento de la empresa ha indicado que el medidor que se encuentra a mi nombre es el de BY-PASS, cosa que desconozco (...) e, inactiva (139/141) “desconoce de la existencia del BY-PASS, y que en ningún momento firma un convenio de BY-PASS, aclarando señala que firma un documento sobre recupero de servicio de agua (...)”; donde niega los cargos imputados; permite concluir, que estas versiones señaladas precedentemente, no revisten de entidad ni calidad para generar certeza en el juzgador, por cuanto, estas, no guardan idoneidad, coherencia ni conducencia al ser contrastados con los medios probatorios descritos en autos, razón por la cual, estas versiones deben ser tomados únicamente como un medio de defensa por parte del sentenciado. Consecuentemente, se verifica que en autos obran suficientes elementos de prueba que permiten verificar no solo la materialidad del delito imputado (se verifica concurrencia de los elementos constitutivos del tipo penal), sino básicamente la participación del sentenciado en dicho evento; este razonamiento se sustenta en el informe N° 037-2011-EPSASS-GC/DC (fs. 07/08); informe N° 158-2009-EPSASA-GC/DCC (fs.10); paneúx fotográfico (fs. 18/20), el formato múltiple de notificación N° 2937 (fs. 23), “sistema de recupero de servicio” (fs. 24), la segunda notificación pre-judicial (fs.27) de fecha 25 de setiembre del 2009, formato N° 6 resumen de acta de inspección externa N° 2717 (fs.28), formato N°5 resumen de acta de inspección interna N° 1315 (fs.29), formato múltiple de notificación N°3293 (fs.30) de fecha 26 de octubre del 2009; formato múltiple de notificación N° 15090 (fs.31) de fecha 14 de agosto del 2010; formato múltiple de notificación N° 15271 (fs. 32) de fecha 16 de febrero de 2011; formato múltiple de notificación N° 16710 (fs.33) de fecha 14 de marzo del 2011; el acta de constatación (fs. 80/82) el acta de inspección judicial (fs. 161/163).

g.- Por otro lado, respecto al informe peritaje del colegio de ingenieros del Perú de fecha 14 de octubre del 2010, en cuya conclusión taxativamente señala: “(...) no se encontró By pass alguno que dé indicio de la existencia de una conexión clandestina”; este colegiado es de compartir lo señalado por el A Quo, por cuanto no puede ser

valorado como medio probatorio que cree convicción indubitable y certeza jurídica, tanto más, si conforme a la fecha de realización de dicho peritaje, comprendía como periodo de tiempo el 14 de octubre del año 2010. Es decir la ocurrencia de los hechos materiales del presente proceso penal (05 de agosto del 2009) han transcurrido aproximadamente más de un año, fecha dentro de la cual se puede colegir que las conexiones clandestina (By pass) hayan sido modificados; más aún que el propio sentenciado pese haber sido denunciado no ha mostrado alguna conducta encaminada al mejor esclarecimiento de los hechos investigados, pues, habiendo tomado conocimiento de la denuncia, era lógico y racional, haber solicitado y/o requerido el peritaje correspondiente y no así haber esperado que haya transcurrido un tiempo en demasía.

h.- Lo glosado en los considerandos precedentes, permite concluir que los argumentos glosados en el recurso de apelación, no son recibo, pues es de afirmar de manera concluyente que a los autos se introdujeron medios de prueba suficientes que permite determinar la materialidad del delito imputado “la prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica”, en la cual se hallan las instrumentales descritas precedentemente, que permite determinar más allá de la duda razonable que el sentenciado Donato Hugo Arca Escalante, tuvo participación en el evento delictivo imputado, desvaneciéndose así la presunción de la inocencia que por imperativo constitucional le favorecía, “Como regla probatoria.- implica la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo suficiente, practicada con todas las garantías”, por tanto, se halla acreditado su responsabilidad penal; siendo ello así, el recurso impugnatorio propuesto por el acusado ARCA ESCALANTE Donato Hugo, debe ser desestimado.

Por las consideraciones expuestas:

VI DECISIÓN

CONFIRMAMOS la sentencia recurrida de folios trescientos diecisiete y siguiente, su fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, que **CONDENA** a Donato Hugo Arca Escalante, como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de EPSASA, a **CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba a **DOS AÑOS** sujeto a reglas de conducta; al pago de la reparación civil igual de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor de la parte agraviada, y todo lo demás que contiene; y los devolvieron con conocimiento de las partes.

S.S.

ARCE VILLAR. -

AYALA CALLE. -

HUAMÁN DE LA CRUZ. - (Ponente)

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que, al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado contenido en el expediente N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-05, en el cual han intervenido el quinto juzgado penal de Ayacucho y la segunda sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Consecuentemente declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 27 de enero del 2020

Jhoni QUIQUÍN ROCHA
DNI N°28312813